

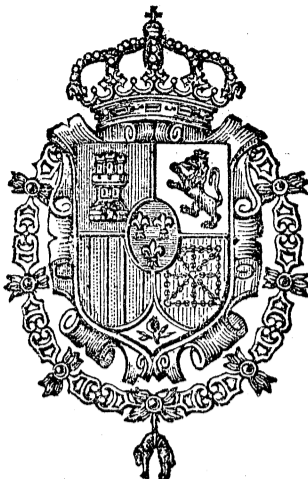
PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, planta baja.

PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

LOS ANUNCIOS Y RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma Oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

| | |
|----------------------------------|------------------------|
| MADRID..... | Por un mes. Pesetas. 5 |
| PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS) | Por tres meses..... 20 |
| BALBAIRES Y CANARIAS.....) | |
| ULTRAMAR..... | Por tres meses..... 30 |
| EXTRANJERO..... | Por tres meses..... 45 |

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL DECRETO

Vista la exposición elevada por la Sala de lo criminal de la Audiencia de Cáceres, en que usando de la facultad que le concede el art. 20 de ley de 18 de Junio de 1870, propone el indulto de doscientos días de prisión subsidiaria impuestos á José Rabanales Burón:

Considerando que sentenciado el reo por los delitos de atentado y lesiones á las penas de seis años y un día de prisión mayor y 1.000 pesetas de multa, por insolvencia de las cuales habría de sufrir prisión subsidiaria, con arreglo á lo dispuesto en el art. 51 del Código, por improcedente no debió condenársele á sufrir dicha prisión:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley antes citada, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con lo propuesto por la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en indultar á José Rabanales Burón de los doscientos días de prisión subsidiaria á que en equivalencia de la multa de 1.000 pesetas fué condenado á sufrir.

Dado en Palacio á cuatro de Octubre de mil ochocientos ochenta y seis.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

Manuel Alonso Martínez.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Habiendo transcurrido el plazo marcado en la condición 5.^a de las particulares del pliego de subasta de la red telefónica de Valencia sin que el concesionario de la misma haya consignado la fianza definitiva ni otorgado la correspondiente escritura de concesión, y considerando insuficientes las razones expuestas por dicho concesionario en su instancia de 2 del corriente para dejar de llenar dichos requisitos dentro del indicado plazo, S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, en vir-

tud de lo dispuesto al final del primer párrafo de la mencionada condición 5.^a de las particulares del pliego publicado en la GACETA DE MADRID de 7 de Julio último y de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido acordar quede anulada la adjudicación hecha por Real orden de 31 de Agosto último á D. José Blázquez, quedando á favor del Estado la fianza provisional consignada para tomar parte en la subasta.

Asimismo ha tenido á bien S. M. mandar que con sujeción al pliego de condiciones particulares de 1.^o de Julio, publicado en la GACETA de 7 del mismo, se proceda al anuncio y celebración de segunda subasta para adquirir y explotar la red telefónica de Valencia, cuyo acto tendrá lugar el día 16 de Noviembre próximo venidero.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Octubre de 1886.

GONZÁLEZ

Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Aldeire, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 28 de Septiembre último el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Cumpliendo lo dispuesto en la Real orden de 3 de este mes, ha examinado la Sección el expediente adjunto relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Aldeire, decretada por el Gobernador de Granada, porque de las actuaciones formadas por el Delegado de dicha Autoridad que fué al pueblo á inspeccionar el estado de la Administración municipal apareció, entre otros particulares que la Sección omite porque se refieren á hechos anteriores á la constitución del Ayuntamiento suspenso, ó sea al 1.^o de Julio de 1885, que no se lleva libro de Intervención: que durante el año económico de 1885-86 sólo se celebraron 27 sesiones, sin que conste si fueron ordinarias ó extraordinarias: que son pocas las actas que se hallan extendidas en el papel sellado que marcan las disposiciones vigentes, y todas están sin sellar ni rubricar: que entre los acuerdos no figuran los relativos á la distribución mensual de fondos y á la aprobación de cuentas y presupuestos: que sin justificar previamente que no había en el pueblo quien quisiera ser Depositario de los fondos municipales y Recaudador de impuestos, se confirieron estos cargos á un individuo del Ayuntamiento en 1884, y seguía desempeñándolos en la época de la visita de inspección: que la mayor parte de las escrituras de los deudores al Pósito no están extendidas en el papel sellado correspondiente: que llamado el Depositario para formar la cuenta del año económico de 1885-86, incluyó en ella, como data, una carta de pago por valor de 2.439 pesetas 35 céntimos, satisfechas por el concepto de consumos con fondos municipales: que según la misma cuenta, parece que faltan 3.153 pesetas 59 céntimos de la Caja municipal: que los documentos que debían custodiarse en el archivo se hallan en la casa del Secretario y de otro empleado del Ayuntamiento; y que no existe el expediente que se debió

formar para el nombramiento de la Junta municipal, ni las actas de arqueo.

A juicio de la Sección, no estuvo en su lugar la providencia del Gobernador, porque aun cuando son graves las faltas descubiertas en la Administración del pueblo, no podían legalmente ser castigadas con la pena de suspensión, una vez que aquellas no se hallan comprendidas entre las que señala como causa de suspensión el párrafo segundo del art. 189 de la ley Municipal, y no consta que el Ayuntamiento haya incurrido en desobediencia grave, insistiendo en ella después de apercibido y multado.

Lo que procede en sentir de la Sección es prevenir al Gobernador que, además de dictar las órdenes oportunas para regularizar la perturbada Administración del pueblo, instruya un expediente á fin de depurar la responsabilidad en que, por su gestión, puedan haber incurrido lo mismo el Ayuntamiento suspenso que los anteriores, y si realmente existe el desfallo de que hay indicios en las actuaciones adjuntas, á fin de exigir tal responsabilidad gubernativa ó judicialmente, según la naturaleza de los hechos que la motiven.

En resumen, opina la Sección que se debe alzar la suspensión impuesta y hacer al Gobernador las prevenciones que quedan indicadas.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Octubre de 1886.

GONZÁLEZ

Sr. Gobernador de la provincia de Granada.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Ferreira, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 21 de Septiembre último el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Esta Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Ferreira, decretada por el Gobernador de la provincia de Granada.

Fundó su providencia la expresada Autoridad en los hechos que el Delegado nombrado para inspeccionar la Administración de aquel pueblo consignó en las diligencias instruidas al efecto; mas observando esta Sección que algunos se refieren á épocas anteriores á la constitución del actual Ayuntamiento, se limitará á exponer como fundamento de su dictamen los que á este último afectan, sin perjuicio de las medidas que convenga adoptar con relación á los demás cargos.

Consta documentalmente acreditado en las referidas diligencias que no había libro de caja, ni de arqueo, ni de intervención, ni tampoco documento alguno relativo á la constitución y existencia de la Junta de Sanidad, ni se hallan rendidas las cuentas de los años de 1883 en adelante; y que en la lista de electores para Compromisarios, certificada por el Secreta-

rio del Ayuntamiento, no se halla conforme con la publicada en el *Boletín oficial*, apareciendo además incluido en ella D. Juan García Roncero, á quien en 1883 se había declarado fallido por contribución de 1879 á 80.

Expone además el Delegado, sin acompañar documentos justificativos, que en el año de 1885-86 no se habían celebrado más que 22 sesiones con infracción del art. 57 de la ley, según el cual ha de tenerse una por lo menos cada semana, falta que ha dado lugar á que dejasen de acordarse mensualmente la distribución é inversión de fondos, sin que tampoco apareciera acuerdo alguno para la publicación de las listas electorales para Diputados á Cortes; que con infracción de las leyes Electoral y Municipal había sido nombrado Recaudador el primer Teniente Alcalde; que el Ayuntamiento no se había cuidado de hacer ingresar en el Pósito las 1.099 fanegas de grano, ni las 615 pesetas en metálico que existían en poder de deudores; que según informes de algunos vecinos no se han sustanciado ni ejecutado las obras de reparación de las fuentes y cañerías, ni la recomposición de empedrado, aun cuando en los presupuestos se hallaban consignadas partidas para ello; y que en las matrículas de 1885 á 86 se habían dejado de incluir á varios industriales y fabricantes.

Finalmente, se hace constar en el mismo informe otros hechos anteriores á la constitución del actual Ayuntamiento, cuales son haberse declarado en el ejercicio de 1883-84 partidas fallidas sin formación de expediente justificativo varias cantidades adeudadas por diversos contribuyentes de los años de 1877 á 83, y haberse destinado para el pago de atenciones municipales 587 pesetas que resultaron de existencia en las cuentas del Pósito correspondientes al año de 1883.

Los hechos expuestos revelan el estado de desconcierto en que se halla la Administración del pueblo de Ferreira, llegado el extremo de que no ha sido posible al Delegado averiguar la existencia de fondos que debiera haber en Caja, pues sobre no existir, como se ha dicho, libros de contabilidad, los cuentadantes resistieron la presentación de las suyas respectivas, habiendo tenido que limitarse el Delegado á formar un estado de los ingresos, sin poder apreciar su inversión ni el verdadero estado de los fondos municipales.

En vista, pues, de los hechos que resultan del expediente, entiendo la Sección que fué procedente la providencia del Gobernador y que debe encargarse á dicha Autoridad dicte las disposiciones oportunas para encauzar la Administración del pueblo, y depurar los hechos que puedan implicar delincuencia, pasando en su caso á los Tribunales los antecedentes necesarios para los efectos á que hubiere lugar.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Octubre de 1886.

GONZÁLEZ

Sr. Gobernador de la provincia de Granada.

El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra en 30 de Septiembre pasado comunica á este Ministerio la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien resolver signifique á V. E. la satisfacción con que se ha enterado por el Capitán general de Castilla la Nueva de las delicadas deferencias y entusiasta interés con que tanto la Diputación provincial de Madrid, como el Director del Hospital provincial, han atendido á cuanto el caso exigía durante el tiempo en que estuvo depositado el cadáver del Brigadier D. Clemente Velarde; siendo su Real voluntad se sirva hacerlo así saber á la Corporación y persona mencionadas.»

Lo que de Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y efectos inmediatos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Octubre de 1886.

El Subsecretario,

Emilio Sánchez Pastor.

Sr. Gobernador de la provincia de Madrid.

MINISTERIO DE FOMENTO

RECTIFICACIÓN

En la Real orden referente á la Escuela preparatoria de Ingenieros y Arquitectos, publicada en la GACETA de ayer, pá-

gina 93, se dice al final del primer párrafo, por error de copia: «deseen hacerlo apresuradamente»; debiendo decir sólo: «deseen hacerlo.»

Pero el párrafo siguiente debe comenzar diciendo: «Afortunadamente, á fin de evitar, etc.»

Lo que se rectifica para los efectos oportunos.

MINISTERIO DE ESTADO

Sección de Comercio.

S. M. la REINA (Q. D. G.) Regente del Reino ha tenido á bien conceder el *Regium Exequátur* á Don Narciso Mercado, Vicecónsul de Chile en Valladolid; á Mr. Paül Martín, Cónsul de Francia en Cartagena; á D. Manuel Payno, Cónsul general de Méjico en España con residencia en Santander; á Mr. Juan Manuel Lacoste, Cónsul de Turquía en Cádiz; á D. José Jaumandréu, Cónsul del Uruguay en Valencia, y al Vicecónsul de dicha República en Alicante D. Fernando Javaloy; renovando al propio tiempo el *Exequátur* de Cónsul de Grecia en Barcelona á favor de D. Julián Casaña.

S. M. se ha servido asimismo autorizar á D. Jacco Bravo y Fernández de Castro para Vicecónsul de Colombia en Santiago de Cuba; á D. Antonio Someillán para Viceagente comercial de los Estados Unidos en Sagua la Grande; á Mr. Joseph Pollio para Vicecónsul de Francia en Alicante; á D. Ricardo Romany Cardona para Agente consular de Italia en Dania, y á D. Prudencio Amézaga Vicecónsul de Suecia y Noruega en Sagua la Grande.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

RESOLUCIONES ADOPTADAS POR ESTE MINISTERIO RESPECTO AL PERSONAL DE JUECES DE PRIMERA INSTANCIA, EN LAS FECHAS QUE Á CONTINUACIÓN SE EXPRESAN

En 1.º de Septiembre de 1886. Se traslada, accediendo á sus deseos, al Juzgado de primera instancia de Santoña, de entrada, vacante por promoción de D. Juan Antonio Hidalgo, á D. Bernardo Longué y Mariátegui, Juez de Olmedo y en comisión actualmente en este Ministerio.

En 27 *id.* Se nombra, accediendo á sus deseos, para el de Valencia de Alcántara, de entrada, vacante por permuta con D. Gonzalo de la Torre, á D. Luciano Mateos Cedrún, Secretario de la Audiencia de lo criminal de Santander.

En 28 *id.* Se nombra, accediendo á sus deseos, para el del distrito de San Miguel de Jerez de la Frontera, de término, vacante por salida á otro destino de Don Rafael Pérez, á D. José Guerrero Díaz, Teniente fiscal de la Audiencia de lo criminal de Almería.

En *id.* *id.* Se traslada, accediendo á sus deseos, al de Cogolludo, de entrada, vacante por haber solicitado esta permuta D. Leopoldo Ballester, á D. Andrés Galindo y Pardo, que sirve el de Cifuentes.

En *id.* *id.* Se traslada, accediendo á sus deseos, al de Cifuentes, de entrada, á D. Leopoldo Ballester y Pérez, que sirve al de Cogolludo.

En *id.* *id.* Jubilando, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 239 de la ley provisional sobre organización del Poder judicial, y con el haber que por clasificación le corresponda, á D. José Aparicio y Gascón, Juez de primera instancia de Fregenal de la Sierra.

En *id.* *id.* Admitiendo la renuncia que, fundada en el mal estado de su salud, tiene presentada Don Francisco de P. Ballesteros y Segura, Juez de primera instancia de Hoyos, de entrada; declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda y sin perjuicio de volver al servicio cuando cese la causa que motiva esta renuncia.

En 29 *id.* Se traslada, accediendo á sus deseos, al Juzgado de primera instancia de Cabra, de ascenso, vacante por salida á otro destino de D. Manuel Daza, á D. Antonio Díaz y Fernández, electo del de Olot.

En *id.* *id.* Traslado al de Olot, de ascenso, á D. Francisco de P. Carrera y Puig, que sirve el de Quintanar de la Orden.

En *id.* *id.* Se nombra, accediendo á sus deseos, para el de Quintanar de la Orden, de ascenso, á Don Manuel Daza Arpe, electo del de Cabra.

En 30 *id.* Se nombra, accediendo á sus deseos, para el de Badajoz, de término, vacante por traslación de D. Inocencio Esteban y Roldán, á D. Jorge Morlán y Gázquez, electo del de Santa Cruz de Tenerife.

En *id.* *id.* Traslado al de Santa Cruz de Tenerife, de término, á D. Inocencio Esteban y Roldán, que sirve el de Badajoz.

CONSEJO DE ESTADO

REAL DECRETO

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino,

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito contencioso-administrativo que pende, en única instancia, ante el Consejo de Estado, entre partes; de la una, como recurrente, José Donés y Moya, representado por D. Juan Cano Rosado, y de la otra, la Administración general del Estado, representada por Mi Fiscal, sobre revocación de la Real Orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 8 de Julio de 1884:

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del que resulta:

Que José Donés y Moya acudió en 26 de Julio de 1883 á la Capitanía general de Cataluña solicitando se instruyera la correspondiente información para justificar su estado de pobreza, en la cual acreditó que poseía una casa y 12 fincas rústicas, por las que satisfacía una cuota de contribución de 28,49 pesetas; que con dichos bienes, por su poco valor y escasos productos, apenas podía atender á sus necesidades; que por su avanzada edad estaba imposibilitado para trabajar, y que no percibía pensión alguna:

Que remitida dicha información al Ministerio de la Guerra con una instancia de Donés, en la que solicitaba se le concediera la correspondiente pensión como padre del soldado José Donés Sucilla, fallecido en Ultramar en 7 de Octubre de 1863, y por Real Orden de 8 de Julio de 1884 se le otorgó la pensión de 182,50 pesetas anuales, desde la fecha en que había acreditado su pobreza, ó sea desde 8 de Julio de 1884:

Vistas las actuaciones contencioso-administrativas, de las que aparece:

Que contra esta Real Orden dedujo recurso contencioso, á nombre de Donés, D. Juan Cano Rosado, con la súplica de que se le abonasen los atrasos correspondientes á los cinco años anteriores, conforme á la interpretación dada á la ley de Contabilidad; y emplazado Mi Fiscal para contestar al recurso, lo hizo, con la súplica de que fuera desestimado, confirmando la Real orden reclamada:

Vistos los artículos 51, 52 y 53 del proyecto de ley de 20 de Marzo de 1862, puestos en vigor por el 15 de la ley de Presupuestos de 25 de Junio de 1864, en los cuales se determina el derecho á pensión de las viudas, huérfanos, madres viudas ó padres pobres de los militares fallecidos en Ultramar:

Vista la Real Orden de 27 de Diciembre de 1881, en que se dispone la forma en que se han de practicar las informaciones de pobreza ante las Autoridades militares:

Vista la Real Orden de 6 de Noviembre de 1884, dictada con carácter general, en la cual se declaró que el derecho á percibir la pensión, partía de la misma fecha en que se hubiese justificado la pobreza, exceptuando á las madres viudas comprendidas en la ley de 1860:

Vista la ley de Contabilidad de 25 de Junio de 1870, que en su art. 19 previene que todo crédito, cuyo reconocimiento y liquidación no se haya solicitado dentro del término de cinco años, siguientes á la conclusión del servicio de que proceda, quedará prescrito:

Vista la Real Orden del Ministerio de Hacienda de 16 de Octubre de 1860, en la cual se determinó el alcance del art. 18 de la ley de Contabilidad de 1850, que concuerda con el 19 de la vigente de 1870, y que expresa que, en cuanto al percibo de haberes atrasados, sólo se abonarán los correspondientes á los cinco años anteriores á la fecha, y que por primera vez se haya solicitado el reconocimiento, quedando prescrito el derecho que pudiera haber al abono de mayores atrasos:

Considerando que el derecho á pensión concedido por la ley de 25 de Junio de 1864 á los padres de los militares que, siendo naturales de la Península é islas adyacentes, fallezcan en Ultramar en activo servicio, si bien arranca de la fecha del fallecimiento de los hijos, es á condición de que aquéllos sean pobres y acrediten esta cualidad de pobreza en la forma y por los trámites establecidos en la Real Orden de 27 de Diciembre de 1881:

Considerando que la Real Orden de 6 de Noviembre de 1884, por interpretar preceptos anteriores, es aplicable al caso de este pleito, y tiene por objeto determinar que el derecho de los padres á la pensión por la muerte de sus hijos, acaecida con las circunstancias expresadas, parte de la justificación de la pobreza:

Considerando que esta aclaración es acertada, porque exigiendo la ley únicamente á las madres la condición de viudas y á los padres la de pobres, tiene que ser muy diversa la comprobación de estos requisitos; pues la viudez constituye un estado civil que se impone en un día cierto, sin que pueda ofrecer dada ni determinación, mientras que la pobreza es una circunstancia accidental de la vida que cambia con frecuencia, y por tanto, puede sostenerse racionalmente que el interesado que tiene derecho á una pensión mediante la justificación de su pobreza, y deja transcurrir los años sin practicar la prueba indispensable, da á entender que su carencia de recursos ha comenzado en la época en que la justifica, y no antes:

Considerando que, por estas razones, la Real Orden impugnada se ajusta al espíritu y letra de la ley de 25 de Junio de 1864 y á las disposiciones complementarias que se han dictado para su ejecución;

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesión á que asistieron: el Marqués de Santa Cruz de Aguirre, Presidente; D. Miguel de los Santos Alvarez, D. Feliciano Pérez Zamora, D. Ramón de Campoamor, el Marqués de los Ulagares, D. Dámaso de Acha, el Marqués de la Fuensanta, D. Juan del Río, D. Enrique Cisneros, D. Antonio Guerra, D. Fernando Guerra, D. José María Valverde y D. Valentín de Castro Montenegro;

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en desestimar el recurso interpuesto por José Donés Moya contra la Real Orden de 8 de Julio de 1884, que queda firme y subsistente.

Dado en San Ildefonso á dos de Agosto de mil ochocientos ochenta y seis.—MARÍA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.»

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real Decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando Audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA de que certifico.

Madrid 16 de Septiembre de 1886.—Antonio Alcántara.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Hidrografía.

AVISO Á LOS NAVEGANTES

NÚMERO 162.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

ISLAS BRITÁNICAS

Ingllaterra (costa E.).

REEMPLAZO PROYECTADO DE LA BOYA MAPLIN SPIT POR OTRA DE GAS CON ECLIPSES (Támesis). (A. a. N., núm. 147/768. París, 1886.) A principios de Diciembre 1886, la boya actual del Maplin Spit será reemplazada por otra con una luz de gas con eclipses.

Se dará noticia cuando se efectúe este cambio.

Carta núm. 696 de la sección II.

OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

Estados Unidos.

LUCES DE ENFILACIÓN PARA LOS ESTEROS DE LA ISLA MARSH, RÍO DEL CABO FEAR (Carolina del Norte). (A. a. N., núm. 147/769. París, 1886.) Desde el 10 Agosto 1886 se han establecido dos pares de calizas iluminadas, para facilitar la navegación de los esteros de la isla Marsh, en el río del cabo Fear.

VALIZAS DE FUERA: dos valizas formadas de tres puntales pintadas de negro, cada una con su mira roja, colocadas en la dirección del estero de fuera, $\frac{3}{4}$ de milla una de otra; la de delante tiene luz roja y la otra luz blanca, hallándose la primera á 3^m,6 y la segunda á 5^m,2 sobre el nivel medio del río.

VALIZAS DE DENTRO: dos exactamente parecidas á las precedentes, colocadas á 0,5 de milla una de otra en la prolongación del estero de dentro. La de más afuera tiene luz roja y la posterior luz blanca, y su elevación respectiva es igualmente de 3^m,6 y 5^m,2.

INSTRUCCIONES. Al estar tanto avante con la valiza núm. 4 se gobierna gradualmente hasta estar en la enfilación de las valizas de fuera, que debe ser al estar una milla de la valiza número 4 hacia dentro. Se sigue dicha enfilación hasta que se tengan enfiladas las dos valizas de dentro, que se gobernará por ellas hasta que demore al SE. la valiza posterior de las de fuera.

Cartas números 549 y 543 de la sección IX.

MAR ROJO

Costa Oeste.

BAJO AL SUR DE ISLA ASARKA DEL SUR, CANAL MUSAU DEL SUR. (A. a. N., núm. 147/770. París, 1886.) El Comandante del cañonero italiano Scilla anuncia la existencia de un bajo de piedra, de nueve metros de agua en mareas bajas ordinarias, al Sur de la isla Asarka del Sur, en la parte Norte del canal Musau del Sur.

Este bajo tiene 300 metros de longitud de Norte á Sur, y 100 de ancho, hallándose en las enfilaciones siguientes: extremo Este de la isla Asarka del Sur, al N. 13° 30' O.; extremo Sur de la isla Shuma, al N. 79° E.; monte Dulhe (244 metros), al Sur 4° O.

Variación en 1886: 4° 30' NO.

BAJO EN LA BAHÍA DE HANFELA Y METROS DE FONDO EN LA BARRA DE LA BOCA. (A. a. N., núm. 147/771. París, 1886.) Un bajo cubierto con 5^m,5 de agua en bajamar, de unos cuatro cables de largo en la dirección NO.-SE. y de dos cables de an-

cho, se ha encontrado próximamente á media milla al OSO. del bajo situado en las cartas al NO. de isla Daramas y al NE. de isla Kutto. En el canal que forman estos dos bajos hay 12 metros de agua.

En la barra de la entrada del puerto, entre Anto Seghir y Anto Kebir sólo hay 4^m,6 de agua en bajamar.

Carta núm. 554 A de la sección IV.

OCEANO ÍNDICO

Africa (costa Este).

VALIZAS PARA INDICAR EL CABLE TELEGRÁFICO EN ZANZIBAR. ILUMINACIÓN. (A. a. N., núm. 147/772. París, 1886.) Según noticia del Comandante del buque de guerra alemán *Mave*, se han colocado tres valizas sobre la casa del Telégrafo, en Zanzibar, para indicar la situación del cable telegráfico.

Las dos valizas anteriores son negras y la posterior roja. La enfilación de la negra del Norte con la roja es al S. 86° E., y la de la negra del Sur con la roja al S. 72° E., no debiendo fundear en el espacio comprendido entre estos rumbos.

El asta de bandera de la casa enfilada con un disco colocado sobre una base cúbica da la dirección del cable del Norte á media milla de tierra próximamente. Además, una boya grande negra con la palabra *cable* está fondeada á poca distancia de Ras Shangani. De las cuatro luces de la isla de Zanzibar, sólo se enciende actualmente la de Ras Nungwe. El faro de Mungopani (véanse Avisos números 91 y 120 de 1886) es de muy corto alcance.

La luz eléctrica del reloj del palacio está con frecuencia en reparación, y por tanto no se debe confiar en ella.

Carta núm. 607 de la sección IV.

Madrid 23 de Septiembre de 1886.—El Director, LUIS MARTÍNEZ DE ARCE.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda pública.

SECCIÓN PRIMERA

NEGOCIADO 2.º

Relación de expedientes cuyo estado debe notificarse á los reclamantes por medio del periódico oficial, según previene el artículo 17 de la ley de 19 de Julio de 1869.

Número 619 de entrada.—Reclamante D. Juan Ambrosio Gómez, apoderado del Colegio de las Escuelas Pías de Villacarriedo. Ramo á que pertenece: 50 por 100 no satisfecho de las antiguas Deudas del 4 y 5 por 100. Se desestima la instancia mediante á que siendo insignificante el crédito que resulta después de practicadas las bajas y capitalización prevenidas por la ley, fué abandonada su gestión desde 1868. Importe del crédito primitivo: 225 rs. Acuerdo de la Dirección de 15 de Septiembre de 1886.

Núm. 691 de id.—Reclamantes D. Federico Bonastre y Don Angel Roca, apoderados de D. Rafael Puget. Ramo á que pertenece: 50 por 100 no satisfecho de las antiguas Deudas del 4 y 5 por 100. Se desestima la instancia por iguales razones que las expresadas en el expediente anterior. Importe del crédito primitivo: 315 rs. Acuerdo de la Dirección de 15 de Septiembre de 1886.

Núm. 1.695 de id.—Reclamante D. José García Guerra, apoderado de los herederos de D. Jerónimo de Ervite. Ramo á que pertenece: 50 por 100 no satisfecho de las antiguas Deudas del 4 y 5 por 100. Se desestima la instancia por iguales razones que las expresadas en el expediente anterior. Importe del crédito primitivo: 225 rs. Acuerdo de la Dirección de 15 de Septiembre de 1886.

Núm. 1.714 de id.—Reclamante D. Felipe de Graña y Cejudo, apoderado de Doña Dolores Cejudo, viuda de D. Inocente de Graña. Ramo á que pertenece: 50 por 100 no satisfecho de las antiguas Deudas del 4 y 5 por 100. Se desestima la instancia por iguales razones que las expresadas en el expediente anterior. Importe del crédito primitivo: 990 rs. Acuerdo de la Dirección de 15 de Septiembre de 1886.

Núm. 157 de id.—Reclamante D. Estanislao de Urquijo, apoderado de D. Antonio Galíndez. Ramo á que pertenece: 50 por 100 no satisfecho de las antiguas Deudas del 4 y 5 por 100. Importe del crédito primitivo: 433 rs. 30 cénts. Se desestima la instancia respecto á las carpetas números 7.602 y 7.603 por idéntica causa que la expresada en los expedientes anteriores, y en cuanto á los números 761, 1.511, 1518 y 9.872, por haberse expedido certificados. Acuerdo de la Dirección de 15 de Septiembre de 1886.

Núm. 2.368 de 1870.—Acreedor primitivo patronato fundado en la villa de Milmarcos por D. Fernando de Atienza. Apoderado D. Isidro Coca y Aparicio. Ramo de obras pías. Por acuerdo de esta Dirección general de 27 de Julio de 1886 ha recaído un visto en este expediente.

Números 4.366 de 1879 y 4.687 de 1885.—Acreedor primitivo fundación de Doña Antonia Magdalena Query. Reclamante Junta provincial de Beneficencia de Madrid. Por acuerdo de esta Dirección general de 14 de Agosto de 1886 se desestima la reclamación de los dos créditos por haberse convertido el uno con sus intereses correspondientes y cancelado el otro.

Núm. 2.678 de 1861.—Ramo de documentos antiguos no recogidos. Reclamantes Sr. Barón de Alcahalí y D. Juan Bau-

tista Grau, apoderados de Doña Concepción Caspe. Se notifica al primero que los réditos devengados desde 1.º de Enero de 1825 á 30 de Septiembre de 1841 por la lámina del 5 por 100 número 22.109 perteneciente á las fundaciones institutivas por D. Pedro Caspe, Gonzalo y Gil y otros, fueron entregados á D. Blas Ferrer, como Administrador del Clero parroquial de la iglesia de San Andrés de Valencia, caducándose su capital en unión de otros créditos por acuerdo de la Junta de la Deuda de 6 de Noviembre de 1870, y al segundo la desestimación de la instancia en la que solicita la liquidación y entrega de los créditos correspondientes á dicha fundación de D. Pedro Caspe. Acuerdo de esta Dirección de 12 de Agosto de 1886.

Núm. 461 de 1886.—Acreedor primitivo Ayuntamiento de San Fernando, Cádiz. Apoderado D. José María Arroyo. Por acuerdo de esta Dirección de 17 de Agosto de 1886 se dispone: primero, que debe formarse el expediente de extravío de la carpeta núm. 51 por haber resultado falsa la que presentó; y segundo, que de las tres facturas que reclaman la 3.119 fué aplicada ya á una compensación.

Núm. 863 de entrada.—Reclamante D. Matías Fernández Bayo. Ramo á que pertenece: 50 por 100 no satisfecho de las antiguas Deudas del 4 y 5 por 100. Se desestima la instancia mediante á que siendo insignificante el crédito que resulta después de practicadas las bajas y capitalización prevenidas por la ley, fué abandonada su gestión desde 1868. Importe del crédito primitivo: 562 rs. 50 cénts. Acuerdo de la Dirección de 18 de Septiembre de 1886.

Núm. 869 de id.—Reclamante D. Juan Bautista Maldonado. Ramo á que pertenece: 50 por 100 no satisfecho de las antiguas Deudas del 4 y 5 por 100. Se desestima la instancia por iguales razones que las expresadas en el expediente anterior. Importe del crédito primitivo: 1.437 rs. 50 cénts. Acuerdo de la Dirección de 18 de Septiembre de 1886.

Núm. 1.404 de id.—Reclamante D. Juan Calvo, apoderado del Cura párroco de Ciempozuelos. Ramo á que pertenece: 50 por 100 no satisfecho de las antiguas deudas del 4 y 5 por 100. Se desestima la instancia por iguales razones que las expresadas en el expediente anterior. Importe del crédito primitivo: 605 rs. Acuerdo de la Dirección de 15 de Septiembre de 1886.

Núm. 4.757 del expediente.—Reclamante Doña Encarnación Alava y Elías. Ramo á que pertenece: venta de fincas del 1820 al 23. Que para expedir la certificación que solicita es necesario se justifique la posesión de la finca que reclama. Acuerdo de la Dirección de 27 de Septiembre de 1886.

Núm. 4.698 del id.—Reclamante D. Carlos Mendoza y Cordero. Ramo á que pertenece: venta de fincas del 1820 á 1823. Que para expedir la certificación que solicita es necesario se justifique la posesión de la finca que reclama. Acuerdo de la Dirección de 27 de Septiembre de 1886.

Núm. 4.668/84 del id.—Reclamante D. Pedro Cuadrillero. Ramo á que pertenece: imposiciones. Por acuerdo de la Dirección de 30 de Septiembre de 1886 se dispone se esté á lo acordado en 18 de Septiembre de 1885 y que se le notificó por la GACETA de 20 de Octubre del mismo año.

Madrid 30 de Septiembre de 1886.—El Subdirector primero, Enrique de Linaceros.—V.º B.º—El Director general, Retes.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma se satisfagan en la próxima semana, y horas designadas al efecto, los intereses y demás obligaciones de la Deuda pública que á continuación se expresan, y que se entreguen los valores siguientes:

Día 11.

Pago de intereses de acciones de Obras públicas y carreteras de 34 millones del semestre de 1.º de Julio último y anteriores, y de 55 y 20 millones de los vencimientos de Agosto y de Octubre del año actual; facturas presentadas y corrientes.

Día 12.

Proposiciones admitidas en la subasta de Deuda perpetua al 4 por 100, celebrada en 28 de Septiembre último.

Día 13.

Pago de intereses de inscripciones del 3 por 100 del semestre de 1.º de Julio de 1883 y anteriores; facturas presentadas y corrientes.

Día 14.

Pago de intereses de todas clases de Deuda del semestre de 1.º de Julio de 1882 y anteriores (excepto Obras públicas, carreteras é inscripciones), atrasos de 1.º de Julio de 1874 y reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos; facturas presentadas y corrientes.

Idem de carpetas de cinco vencimientos, residuos del 2 por 100 amortizable interior, nueve últimos décimos y resguardos de réditos y residuos del empréstito de 175 millones de pesetas, llamadas en anuncios anteriores que no se hayan presentado al cobro.

Día 16.

Entrega de títulos de Deuda perpetua al 4 por 100 interior y exterior, procedentes de conversión del 3 por 100, ferrocarriles, inscripciones, residuos y canje de provisionales que no se hayan recogido á pesar de los llamamientos hechos al efecto.

Idem de valores depositados en arca de tres llaves, procedentes de creaciones, conversiones, renovaciones y canjes.

Madrid 9 de Octubre de 1886.—El Director general, Francisco Luis de Retes.

MINISTERIO DE HACIENDA

NUMERO 1.

INTERVENCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

TENEDURÍA DE LIBROS

Presupuesto de 1885-86.—Septiembre de 1886.

Recaudación obtenida durante el mes arriba expresado y en los anteriores por valores del citado presupuesto.

Table with columns: VALORES Á CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRIBUCIONES, VALORES Á CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS, VALORES Á CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS, VALORES Á CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS. Sub-headers: Hasta fin de Agosto, En el mes de Septiembre, TOTAL.

VALORES Á CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO

Table with columns: RECAUDACIÓN OBTENIDA (Hasta fin de Agosto, En el mes de Septiembre, TOTAL), VALORES Á CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO (Rentas, Productos en Administración de las fincas y rentas del Estado, Diferentes derechos del Estado, PRODUCTO DE LA VENTA DE BIENES DESAMORTIZADOS, VALORES Á CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL TESORO PÚBLICO, RECURSOS ESPECIALES DEL TESORO).

| RECAUDACIÓN OBTENIDA | | | |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------|--------------------------|-------------------|
| | Hasta fin de Agosto. | En el mes de Septiembre. | TOTAL |
| Veinte por 100 de la renta de Propios..... | 161'62 | 5.016'51 | 5.178'13 |
| Consignaciones para Archivos y Bibliotecas..... | 41'66 | 417'58 | 459'24 |
| Diez por 100 de aprovechamientos forestales..... | 18.618'61 | 31.549'28 | 50.167'89 |
| Honorarios por la liquidación del impuesto de derechos reales y trasmisión de bienes..... | 38.061'47 | 13.934'21 | 51.995'68 |
| Asignación de las Empresas de ferrocarriles para gastos de inspección..... | 215.593'75 | 8.700 | 224.293'75 |
| Idem por reintegro de los gastos de depósitos de Aduanas..... | 22.153'32 | 666'66 | 22.819'98 |
| Intereses de demora por productos de propiedades y derechos del Estado... | 89.745'96 | 15.560'78 | 105.306'74 |
| Subvención que deben satisfacer las provincias de Málaga y Valencia en reintegro de los gastos de la guardería rural..... | 4.926'63 | 2.106'79 | 7.033'42 |
| Recursos eventuales..... | 7.806'01 | 5.075'65 | 12.881'66 |
| Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legítima inversión..... | 308'27 | 3'70 | 311'97 |
| | 763.671'48 | 204.909'50 | 968.580'98 |

PRODUCTO DE LA VENTA DE BIENES DESAMORTIZADOS

| | | | |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------|-------------------|---------------------|
| Plazos al contado, vencimientos del segundo semestre de 1886 y primero de 1887, y descuentos de los posteriores por ventas y redenciones anteriores al 2 de Octubre de 1888..... | 185 | » | 185 |
| Idem id. por ventas y redenciones hechas desde 2 de Octubre de 1888 hasta fin de Junio de 1876 que se realicen á metálico, incluso las procedentes de bienes del Patrimonio de la Corona..... | 311.102'59 | 219.947'31 | 531.049'90 |
| Vencimientos del segundo semestre de 1886 y primero de 1887 por ventas y redenciones á metálico desde 1.º de Julio de 1876..... | 157.920'04 | 58.015'62 | 215.935'66 |
| Plazos al contado y descuentos por las ventas de bienes del Estado en general que se realicen á metálico desde 1.º de Julio de 1876..... | 325.191'35 | 188.901'95 | 514.093'30 |
| Venta de salinas, fábricas y demás propiedades afectas al estanco..... | » | 3.125'09 | 3.125'09 |
| Producto de ventas de cuarteles, edificios y terrenos cedidos por el ramo de Guerra..... | 3.601 | » | 3.601 |
| Conceptos extraordinarios por ventas y redenciones..... | 7.118'93 | 2.293'75 | 9.412'68 |
| Transmisión y redención de censos, solicitadas con arreglo á la ley de 11 de Julio de 1878 y Real decreto de 5 de Junio de 1888..... | 102.236'05 | 94.985'02 | 197.221'07 |
| | 907.354'96 | 567.268'74 | 1.474.623'70 |

VALORES Á CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL TESORO PÚBLICO

| | | | |
|------------------------------------------------------------------------------|-------------------|-------------------|-------------------|
| Reintegros de ejercicios cerrados de época corriente..... | 201.077'55 | 71.987'42 | 273.064'97 |
| Giro mutuo del Tesoro..... | 88.167'63 | 42.443'23 | 130.610'86 |
| Casa de Moneda..... | 113.751'07 | 557'03 | 114.308'10 |
| Derechos de custodia de efectos públicos en la Caja de Depósitos..... | » | 81.029'73 | 81.029'73 |
| Publicaciones oficiales y <i>Boletín de Hacienda</i> | 282'21 | 3.873'33 | 4.155'54 |
| Recursos eventuales..... | 102.615'04 | 1.812'93 | 104.427'97 |
| Alcances..... | 15.362'36 | 1.668'75 | 17.031'11 |
| Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legítima inversión..... | 1.440'40 | » | 1.440'40 |
| Atrasos hasta fin de 1849..... | 623'88 | » | 623'88 |
| Producto de la redención del servicio militar..... | 19.250 | 30.000 | 49.250 |
| Idem de la Marina..... | » | 6.000 | 6.000 |
| | 542.570'14 | 239.372'42 | 781.942'56 |

RESUMEN

| | | | |
|--------------------------------------------------|-----------------------|----------------------|-----------------------|
| Contribuciones..... | 26.434.745'29 | 18.842.115'59 | 45.276.860'88 |
| Impuestos..... | 14.960.468'83 | 10.786.554'61 | 25.747.023'44 |
| Aduanas..... | 21.310.701'64 | 13.264.217'66 | 34.574.919'30 |
| Rentas estancadas..... | 35.714.296'74 | 18.793.556'73 | 54.507.853'47 |
| Propiedades y Rentas de derechos del Estado..... | 763.671'48 | 204.909'50 | 968.580'98 |
| | 907.354'96 | 567.268'74 | 1.474.623'70 |
| Tesoro público..... | 542.570'14 | 239.372'42 | 781.942'56 |
| | 100.633.809'08 | 62.697.995'25 | 163.331.804'33 |

OBSERVACIONES. 1.ª En los ingresos realizados hasta fin de Agosto figuran los de las Islas Canarias del citado mes, no publicados en la GACETA de 14 de Septiembre por falta de datos.
2.ª Por falta de datos, y por no demorar la publicación del presente estado, no comprende el mismo la recaudación obtenida durante el mes de Septiembre en las Islas Canarias.
3.ª Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas.
Madrid 8 de Octubre de 1886.

V.º B.º

El Interventor general,
OYA.

El Tenedor de libros,
ANTONIO MARTÍNEZ P. DE TUDELA.

NUM. 4.

INTERVENCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

TENEDURÍA DE LIBROS

Presupuesto de 1886-87.—Septiembre de 1886.

Pagos ejecutados durante el mes arriba expresado y en los anteriores por obligaciones del citado presupuesto.

| PAGOS EJECUTADOS | | | |
|-----------------------------------------------------|----------------------|--------------------------|----------------------|
| | Hasta fin de Agosto. | En el mes de Septiembre. | TOTAL |
| Casa Real..... | 729.166'65 | 691.666'65 | 1.420.833'30 |
| Cuerpos Colegisladores..... | 166.523'74 | 166.523'74 | 333.047'48 |
| Deuda pública..... | 1.312.995'26 | 2.154.028'91 | 3.467.024'17 |
| Cargas de justicia..... | 64.035'21 | 77.147'79 | 141.183 |
| Clases pasivas..... | 3.924.367'13 | 3.957.387'43 | 7.881.754'56 |
| Presidencia del Consejo de Ministros..... | 90.537'84 | 90.537'84 | 181.075'68 |
| Ministerio de Estado..... | 77.736'11 | 160.280'82 | 238.016'93 |
| Idem de Gracia y Justicia..... | 1.019.897'67 | 954.807'10 | 1.974.704'77 |
| Idem de la Guerra..... | 19.579.233'17 | 12.304.423'97 | 31.883.657'14 |
| Idem de Marina..... | 3.874.347'09 | 3.233.036'70 | 7.107.383'79 |
| Idem de la Gobernación..... | 2.108.419'34 | 2.415.359'67 | 4.523.779'01 |
| Idem de Fomento..... | 2.885.805'91 | 6.369.771'19 | 9.255.577'10 |
| Idem de Hacienda..... | 2.299.740'01 | 1.438.209'22 | 3.737.969'23 |
| Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas..... | 10.408.634'02 | 10.118.802'31 | 20.527.436'33 |
| Colonia de Fernando Póo..... | 46.680'50 | 46.680'50 | 93.361 |
| | 51.915.047'96 | 47.426.996'47 | 99.342.044'43 |

OBSERVACIONES. 1.ª En los pagos ejecutados hasta fin de Agosto figuran los de las Islas Canarias del citado mes, no publicados en la GACETA de 14 de Septiembre por falta de datos.
2.ª Por falta de datos, y por no demorar la publicación del presente estado, no comprende el mismo los pagos ejecutados durante el mes de Septiembre en las Islas Canarias.
3.ª Debe tenerse presente que las entregas hechas por el Tesoro al Banco de España con destino al pago de las obligaciones de la Deuda pública no formalizadas todavía en las cuentas del Estado con la indicada aplicación, ascienden á pesetas 52.760.116'28, y por consiguiente que sumando esta partida con la de 3.467.024'17 pesetas que figura en el precedente estado en concepto de pagos hechos por Deuda pública, resulta: primero, que por fin de Septiembre iban entregadas ya para la expresada obligación 56.227.140'45 pesetas; y segundo, que el total de pagos ejecutados por cuenta del presupuesto de 1886-87 al terminar el referido mes de Septiembre último importa 152.102.160 pesetas 71 céntimos.
4.ª Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas.
Madrid 8 de Octubre de 1886.

V.º B.º

El Interventor general,
OYA.

El Tenedor de libros,
ANTONIO MARTÍNEZ P. DE TUDELA.

NUM. 5.

INTERVENCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

TENEDURÍA DE LIBROS

Año económico 1886-87.—Septiembre de 1886.

Recaudación y pagos por Resultas de ejercicios cerrados durante el mes arriba expresado y en los anteriores, y diferencia que ofrece su comparación.

| | Hasta fin de Agosto. | En el mes de Septiembre. | TOTAL |
|----------------------------------------------------------------|----------------------|--------------------------|---------------------|
| INGRESOS | | | |
| Valores á cargo de la Dirección general de Contribuciones..... | 2.808.226'16 | 1.344.628'33 | 4.152.854'49 |
| Idem id. de Impuestos..... | 1.562.001'81 | 184.071'93 | 1.746.073'74 |
| Idem id. de Aduanas..... | 15.877'80 | 1.787'60 | 17.665'40 |
| Idem id. de Rentas Estancadas..... | 27.794'51 | 6.353'20 | 34.147'71 |
| Idem id. de Propiedades y Derechos del Estado..... | 65.389'68 | 21.567'74 | 86.957'42 |
| Idem id. del Tesoro público..... | 291.121'77 | 4.388'91 | 295.510'68 |
| | 4.770.411'73 | 1.562.797'71 | 6.333.209'44 |
| Presupuesto especial y extraordinario..... | 111.134'44 | 30.545'94 | 141.680'38 |
| | 4.881.546'17 | 1.593.343'65 | 6.474.889'82 |
| PAGOS | | | |
| Deuda pública..... | 1.923.411'21 | 209.411'67 | 2.132.822'88 |
| Cargas de justicia..... | 242'10 | » | 242'10 |
| Ministerio de Gracia y Justicia..... | 5.300'74 | » | 5.300'74 |
| Idem de la Guerra..... | 38.469'74 | 4.143'70 | 42.613'44 |
| Idem de Marina..... | 45.172'13 | 18'33 | 45.190'46 |
| Idem de la Gobernación..... | 1.034'31 | » | 1.034'31 |
| Idem de Fomento..... | 455 | 904.819'19 | 905.274'19 |
| Idem de Hacienda..... | 69.143'40 | 35.135'91 | 104.279'31 |
| Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas..... | 832.062'07 | 596.209'35 | 1.428.271'42 |
| | 2.915.290'70 | 1.749.738'15 | 4.665.028'85 |
| Presupuesto especial y extraordinario..... | 66.931'09 | » | 66.931'09 |
| | 2.982.221'79 | 1.749.738'15 | 4.731.959'94 |
| COMPARACIÓN | | | |
| Ingresos..... | | | 6.474.889'82 |
| Pagos..... | | | 4.731.959'94 |
| <i>Exceso de los ingresos sobre los pagos.....</i> | | | 1.742.929'88 |

OBSERVACIONES. 1.ª En la columna hasta fin de Agosto figuran los ingresos y pagos realizados en las Islas Canarias del citado mes, no publicados en la GACETA de 14 de Septiembre por falta de datos.
2.ª Por falta de datos no comprende el precedente estado la recaudación y pagos realizados durante el mes de Septiembre en las Islas Canarias.
3.ª Durante el mes de Julio último se han formalizado por las oficinas de la Deuda pública como «Resultas de ejercicios cerrados» 483.602'26 pesetas, que no figuran en el mismo porque ya se incluyeron en los balances de los años en que realmente se hicieron los pagos al admitir los valores correspondientes en operaciones del Tesoro.
4.ª Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas.
Madrid 8 de Octubre de 1886.

V.º B.º

El Interventor general,
OYA.

El Tenedor de libros,
ANTONIO MARTÍNEZ P. DE TUDELA.

Núm. 6.

INTERVENCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

TENEDURÍA DE LIBROS

Comparación de los ingresos obtenidos en Septiembre de 1886 por valores presupuestos con los que se realizaron en igual mes del año anterior.

| RECAUDACIÓN OBTENIDA | | | | | | DIFERENCIAS | | |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------|----------------------|------------------------|-----------------------------------|----------------------|-----------------------|---------------------|-------------------|
| EN SEPTIEMBRE DE 1886 | | | EN SEPTIEMBRE DE 1885 | | | EN SEPTIEMBRE DE 1886 | | |
| Ampliación de 1885-86. | Presupuesto corriente de 1886-87. | TOTAL | Ampliación de 1884-85. | Presupuesto corriente de 1885-86. | TOTAL | De más. | De menos. | |
| VALORES Á CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRIBUCIONES | | | | | | | | |
| Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería..... | 1.619.564'59 | 13.961.433'25 | 15.580.997'84 | 1.422.282'26 | 13.903.697'10 | 15.325.979'36 | 255.018.48 | » |
| Idem industrial y de comercio..... | 161.346'91 | 2.333.967'83 | 2.495.314'74 | 209.212'90 | 2.286.891'57 | 2.496.104'47 | » | 789'73 |
| Impuesto de derechos reales y transmisión de bienes..... | 18.876'44 | 2.239.785'91 | 2.258.662'35 | 22.719'51 | 1.696.510'67 | 1.719.230'18 | 539.432'17 | » |
| Idem de minas.—Canon por razón de superficie..... | 19.443'44 | 51.022'70 | 70.466'14 | 25.846'62 | 69.937'01 | 95.783'63 | » | 25.317'49 |
| Idem sobre grandezas y títulos, honores y condecoraciones..... | » | 15.960 | 15.960 | » | 26.600 | 26.600 | » | 10.640 |
| Derechos obvenionales de los Consulados y demás ingresos de Estado..... | 543.117'62 | 39.294'50 | 582.412'12 | 742.192'15 | » | 742.192'15 | » | 159.780'03 |
| Publicaciones oficiales de Gracia y Justicia y Fomento..... | » | » | » | 913'38 | » | 913'38 | » | 913'38 |
| Ingresos del Ministerio de la Guerra..... | 688'82 | 4.595'39 | 5.284'21 | » | 5.969'71 | 5.969'71 | » | 685'50 |
| Idem del de Fomento (carreteras, Escuela de Agricultura, etc)..... | 2.185'40 | 26.236'57 | 28.421'97 | » | 3.519'25 | 3.519'25 | 24.902'72 | » |
| Establecimientos penales y demás ingresos de Gobernación..... | 7.076'01 | 68.834'38 | 75.910'39 | 77.816'90 | 48.067'72 | 125.884'62 | » | 49.974'23 |
| Recursos eventuales..... | 2.420'47 | 92.413'82 | 94.834'29 | 11.262'35 | 22.341'47 | 33.603'82 | 61.230'47 | » |
| Alcances de varias clases y ramos..... | » | 6.270'69 | 6.270'69 | » | 3.597'76 | 3.597'76 | 2.672'93 | » |
| Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legítima inversión..... | » | 1.961'25 | 1.961'25 | » | 891'99 | 891'99 | 1.069'26 | » |
| Atrasos hasta fin de 1849..... | » | 339'30 | 339'30 | » | 2.295'33 | 2.295'33 | » | 1.956'03 |
| Impuesto equivalente á los suprimidos sobre la sal..... | » | » | » | 159.187'11 | » | 159.187'11 | » | 159.187'11 |
| | <u>2.374.719'70</u> | <u>18.842.115'59</u> | <u>21.216.835'29</u> | <u>2.671.433'18</u> | <u>18.070.319'58</u> | <u>20.741.752'76</u> | <u>884.326'03</u> | <u>409.243'50</u> |
| | | | | | | | <u>475.082'53</u> | |
| <i>Diferencia líquida por más recaudación en Septiembre de 1886.....</i> | | | | | | | | |
| VALORES Á CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS | | | | | | | | |
| Impuesto de cédulas personales..... | 150.856'89 | 817.200'99 | 968.057'88 | 112.694'59 | » | 112.694'59 | 855.363'29 | » |
| Idem sobre sueldos y asignaciones del Estado..... | 21.195'67 | 1.177.475'19 | 1.198.670'86 | 54.146'11 | 1.003.663'09 | 1.057.809'20 | 140.861'66 | » |
| Donativo del Clero y monjas..... | 701'85 | 232.743'44 | 233.445'29 | 192'81 | 234.328'18 | 234.520'99 | » | 1.075'70 |
| Impuesto sobre los sueldos de los empleados provinciales y municipales..... | 42.154'11 | 35.911'37 | 78.065'48 | 63.331'08 | 28.560'76 | 91.891'84 | » | 13.826'36 |
| Idem sobre las cargas de justicia..... | 1.253'85 | 4.386'16 | 5.640'01 | 362'76 | 5.105'70 | 5.468'46 | 171'55 | » |
| Idem sobre los honorarios de los Registradores de la propiedad..... | 4.383'62 | 50'60 | 4.434'22 | 3.504'46 | 132'67 | 3.637'13 | 797'09 | » |
| Idem sobre las tarifas de los viajeros y de mercancías..... | 1.882'93 | » | 1.882'93 | » | 6'81 | 6'81 | 1.876'12 | » |
| Idem sobre el azúcar de producción nacional peninsular..... | 2.219'08 | 1.153.442'14 | 1.155.661'22 | 12.890'55 | 663.632'46 | 676.523'01 | 479.138'21 | » |
| Idem de consumos..... | » | 6.687'50 | 6.687'50 | » | 783'20 | 783'20 | 5.904'30 | » |
| Recursos eventuales..... | 599.761'85 | 7.339.702'09 | 7.939.463'94 | 801.088'12 | 7.087.235'90 | 7.888.324'02 | 51.139'92 | » |
| Alcances..... | » | 1.374'17 | 1.374'17 | » | 7.087'19 | 7.109'79 | » | 5.735'62 |
| Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legítima inversión..... | » | » | » | » | 87'49 | 87'49 | » | 87'49 |
| Diez por 100 de administración de participes..... | 1.115'30 | 6.318'75 | 6.318'75 | 144'33 | 4.117'20 | 4.117'20 | 2.201'55 | » |
| | <u>825.525'15</u> | <u>10.786.554'61</u> | <u>11.612.079'76</u> | <u>1.048.377'41</u> | <u>9.169.726'04</u> | <u>10.218.103'45</u> | <u>1.537.453'69</u> | <u>143.477'38</u> |
| | | | | | | | <u>1.393.976'31</u> | |
| <i>Diferencia líquida por más recaudación en Septiembre de 1886.....</i> | | | | | | | | |
| VALORES Á CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS | | | | | | | | |
| Derechos de importación..... | 33.865'75 | 8.793.753'94 | 8.827.619'69 | 243.806'09 | 7.741.750'31 | 7.985.556'40 | 842.063'29 | » |
| Idem de exportación..... | » | 1.792'81 | 1.792'81 | » | 25.822'40 | 25.822'40 | » | 24.029'59 |
| Impuesto de carga..... | » | 279.160'27 | 279.160'27 | » | 257.591'08 | 257.591'08 | » | 21.569'19 |
| Idem de descarga..... | » | 307.529'75 | 307.529'75 | » | 202.584'59 | 202.584'59 | » | 104.945'16 |
| Idem de viajeros..... | » | 19.029 | 19,029 | » | 6.195'75 | 6.195'75 | » | 12.833'25 |
| Derechos menores..... | 1 | 59.885'09 | 59.886'09 | 0'65 | 48.845'76 | 48.846'41 | » | 11.039'68 |
| Idem de cuarentena y lazareto..... | 10'08 | 11.455'03 | 11.465'11 | » | 87.194'14 | 87.194'14 | » | 75.729'03 |
| Parte de la Hacienda en las multas y en las mercancías abandonadas..... | 1.181'86 | 28.540'94 | 29.722'80 | 6.181'04 | 24.103'01 | 30.284'05 | » | 561'25 |
| Impuesto sobre los derechos que se satisfagan en pagarés..... | » | 953'98 | 953'98 | » | 781'84 | 781'84 | 172'14 | » |
| Idem sobre los géneros coloniales..... | » | 2.324.268'19 | 2.324.268'19 | » | 2.169.992'19 | 2.169.992'19 | 154.276 | » |
| Derecho extraordinario sobre el valor de algunas mercancías en el comercio exterior y otros varios conceptos..... | » | 427.237'12 | 427.237'12 | » | 348.160'41 | 348.160'41 | 79.076'71 | » |
| Derechos de Aduanas por material de obras públicas..... | » | 1.010.610'58 | 1.010.610'58 | » | 2.298'85 | 2.298'85 | 1.008.311'73 | » |
| Recursos eventuales..... | » | 0'96 | 0'96 | » | 3'49 | 3'49 | » | 2'53 |
| | <u>35.058'69</u> | <u>13.264.217'66</u> | <u>13.299.276'35</u> | <u>249.987'78</u> | <u>10.915.323'82</u> | <u>11.165.311'60</u> | <u>2.234.287'15</u> | <u>100.322'40</u> |
| | | | | | | | <u>2.133.964'75</u> | |
| <i>Diferencia líquida por más recaudación en Septiembre de 1886.....</i> | | | | | | | | |
| VALORES Á CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS | | | | | | | | |
| Timbre del Estado..... | 2.159'46 | 3.914.441'05 | 3.916.600'51 | 1.920'14 | 3.600.716'69 | 3.602.636'83 | 313.963'68 | » |
| Tabacos..... | 1.633'28 | 10.942.130'95 | 10.943.764'23 | 2.067'39 | 10.814.971'97 | 10.817.039'36 | 126.724'87 | » |
| Sales..... | » | 117.716 | 117.716 | » | 28.678'55 | 28.678'55 | 89.037'45 | » |
| Loterías..... | » | 3.813.533 | 3.813.533 | » | 3.540.196 | 3.540.196 | 273.337 | » |
| Recursos eventuales..... | » | » | » | » | 62.727'79 | 62.727'79 | » | 02.727'79 |
| Alcances..... | » | 5.664'96 | 5.664'96 | » | 10.037'50 | 10.037'50 | » | 4.372'54 |
| Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legítima inversión..... | » | 70'77 | 70'77 | » | 2.036'13 | 2.036'13 | » | 1.965'36 |
| | <u>3.792'74</u> | <u>18.793.556'73</u> | <u>18.797.349'47</u> | <u>3.987'53</u> | <u>18.059.364'63</u> | <u>18.063.352'16</u> | <u>803.063</u> | <u>69.065'69</u> |
| | | | | | | | <u>733.997'31</u> | |
| <i>Diferencia líquida por más recaudación en Septiembre de 1886.....</i> | | | | | | | | |
| VALORES Á CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO | | | | | | | | |
| Rentas. | | | | | | | | |
| Minas de Almadén..... | » | 3'56 | 3'56 | 5.054.933'37 | 1.888'63 | 5.056.822 | » | 5.056.818'44 |
| Idem de Linares.—Producto del arriendo..... | » | » | » | 92.176'26 | » | 92.176'26 | » | 92.176'26 |
| Productos en administración de las fincas y rentas del Estado..... | 913'87 | 12.413'99 | 13.327'26 | 234'11 | 7.574'81 | 7.808'92 | 5.518'34 | » |
| Idem de las fincas al servicio de la Administración..... | 3.224'40 | 364'82 | 3.589'22 | 517'10 | 316'89 | 833'99 | 2.755'23 | » |
| Idem de canales y navegación fluvial..... | » | 68.543'19 | 68.543'19 | » | 71.120'67 | 71.120'67 | » | 2.577'48 |
| Idem de montes y plantíos..... | » | 6.412'10 | 6.412'10 | » | 20.269'69 | 20.269'69 | » | 13.857'59 |
| Idem del Patrimonio que fué de la Corona..... | 56'25 | 286'92 | 343'17 | 396'37 | 3.169'87 | 3.566'24 | » | 3.223'07 |

RECAUDACIÓN OBTENIDA

| | EN SEPTIEMBRE DE 1886 | | | EN SEPTIEMBRE DE 1885 | | | DIFERENCIAS EN SEPTIEMBRE DE 1886 | | |
|----------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------|------------|---------------------------|-----------------------------------------|--------------|--------------------------------------|--------------|-----------|
| | Ampliación de 1885-86. | Presupuesto corriente de 1886-87. | TOTAL. | Ampliación de 1884-85. | Presupuesto corriente de 1885-86. | TOTAL. | De más. | De menos. | |
| | Rentas de los bienes del Clero á metálico y por venta de frutos..... | 4.758'76 | 33.177'28 | 37.936'04 | 4.558'36 | 20.261'26 | 24.819'62 | 13.116'42 | » |
| Renta de cruzada.—Producto líquido..... | 10.081'59 | » | 10.081'59 | 10.081'59 | » | 10.081'59 | » | » | |
| Producto en administración de las fincas de secuestros..... | 217'50 | 677'08 | 894'58 | 106'25 | 1.767'15 | 1.873'40 | » | 978'82 | |
| Diferentes derechos del Estado..... | Veinte por 100 de la renta de Propios..... | 18.319'16 | 5.016'51 | 23.335'67 | 28.434'29 | 663'59 | 29.097'88 | » | 5.762'21 |
| | Consignaciones para Archivos y Bibliotecas.... | 2.625 | 417'58 | 3.042'58 | 250 | » | 250 | 2.792'58 | » |
| | Diez por 100 de aprovechamientos forestales.... | 2.430'73 | 31.549'28 | 33.980'01 | 6.198'57 | 40.756 | 46.954'57 | » | 12.974'56 |
| | Honorarios por la liquidación del impuesto de derechos reales y trasmisión de bienes..... | 10'07 | 13.934'21 | 13.944'28 | » | » | » | 13.944'28 | » |
| | Asignación de las Empresas de ferrocarriles para gastos de inspección..... | » | 8.700 | 8.700 | » | 103.325 | 103.325 | » | 94.625 |
| | Idem por reintegro de los gastos de depósitos de Aduanas..... | » | 666'66 | 666'66 | » | 604'16 | 604'16 | 62'50 | » |
| | Intereses de demora por productos de Propiedades y Derechos del Estado..... | » | 15.560'78 | 15.560'78 | » | 14.046'02 | 14.046'02 | 1.514'76 | » |
| | Subvención que deben satisfacer las provincias de Málaga y Valencia en reintegro de los gastos de la Guardería rural..... | 4.128'68 | 2.106'79 | 6.235'47 | » | » | » | 6.235'47 | » |
| | Recursos eventuales..... | 11'31 | 5.075'65 | 5.086'96 | » | 1.110'32 | 1.110'32 | 3.976'64 | » |
| | Alcances..... | » | » | » | » | 2.159'95 | 2.159'95 | » | 2.159'95 |
| Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legítima inversión | » | 3'70 | 3'70 | » | 1.455'08 | 1.455'08 | » | 1.451'38 | |
| | 46.777'32 | 204.909'50 | 251.686'82 | 5.197.886'27 | 290.489'09 | 5.488.375'36 | 49.916'22 | 5.286.604'76 | |
| <i>Diferencia líquida por menos recaudación en Septiembre de 1886.....</i> | | | | | | | 5.236.688'54 | | |

PRODUCTO DE LA VENTA DE BIENES DESAMORTIZADOS

| | | | | | | | | |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|------------|------------|-----------|------------|------------|------------|------------|
| Plazos al contado, vencimientos y descuentos de los posteriores por ventas y redenciones anteriores al 2 de Octubre de 1858..... | » | » | » | 3.272'70 | 198'55 | 3.471'25 | » | 3.471'25 |
| Idem id. por ventas y redenciones hechas desde 2 de Octubre de 1858 hasta fin de Junio de 1876, que se realicen á metálico, incluso las procedentes de bienes del Patrimonio de la Corona..... | 37.609'20 | 219.947'31 | 257.556'51 | 58.326'44 | 430.798'17 | 489.124'61 | » | 231.568'10 |
| Vencimientos por ventas y redenciones á metálico desde 1.º de Julio de 1876..... | 13.560'11 | 58.015'62 | 76.575'73 | 13.711'40 | 130.930'75 | 144.642'15 | » | 68.066'42 |
| Plazos al contado y descuentos por las ventas de bienes del Estado en general que se realicen á metálico desde 1.º de Julio de 1876..... | » | 188.901'95 | 188.901'95 | » | 163.839'18 | 163.839'18 | 25.062'77 | » |
| Ventas de salinas, fábricas y demás propiedades afectas al estanco.... | » | 3.125'09 | 3.125'09 | » | » | » | 3.125'09 | » |
| Producto de ventas de cuarteles, edificios y terrenos cedidos por el ramo de Guerra..... | » | » | » | » | 600'50 | 600'50 | » | 600'50 |
| Conceptos extraordinarios por ventas y redenciones..... | » | 2.293'75 | 2.293'75 | » | 3.218'89 | 3.218'89 | » | 925'14 |
| Trasmisión y redención de censos solicitadas con arreglo á la ley de 11 de Julio de 1878 y Real decreto de 5 de Junio de 1886..... | » | 94.985'02 | 94.985'02 | » | » | » | 94.985'02 | » |
| | 56.169'31 | 567.268'74 | 623.438'05 | 75.310'54 | 729.586'04 | 804.896'58 | 123.172'88 | 304.631'41 |
| <i>Diferencia líquida por menos recaudación en Septiembre de 1886.....</i> | | | | | | | 181.458'53 | |

VALORES Á CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL TESORO PÚBLICO

| | | | | | | | | |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------|------------|------------|--------------|------------|--------------|--------------|--------------|
| Reintegros de ejercicios cerrados de época corriente..... | » | 71.987'42 | 71.987'42 | » | 202.733'52 | 202.733'52 | » | 130.746'10 |
| Giro mutuo del Tesoro..... | 30'12 | 42.443'23 | 42.473'35 | 0'11 | 46.620'73 | 46.620'84 | » | 4.147'49 |
| Casa de Moneda..... | » | 557'03 | 557'03 | » | 11'85 | 11'85 | 545'18 | » |
| Ingresos procedentes de Ultramar.—Filipinas.—Remesas en documentos de compra de tabacos y coste de medio flete..... | » | » | » | 2.448.503'89 | » | 2.448.503'89 | » | 2.448.503'89 |
| Derechos de custodia de efectos públicos en la Caja de Depósitos..... | » | 81.029'73 | 81.029'73 | » | » | » | 81.029'73 | » |
| Publicaciones oficiales y <i>Boletín de Hacienda</i> | 271'25 | 3.873'33 | 4.144'58 | 120 | 806'92 | 926'92 | 3.217'66 | » |
| Recursos eventuales..... | 1.421'13 | 1.812'93 | 3.234'06 | » | 20.560'41 | 20.560'41 | » | 17.326'35 |
| Alcances..... | » | 1.668'75 | 1.668'75 | » | 356'40 | 356'40 | 1.312'35 | » |
| Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legítima inversión. | » | » | » | » | 215'06 | 215'06 | » | 215'06 |
| Producto de la redención del servicio militar..... | » | 30.000 | 30.000 | » | » | » | 30.000 | » |
| Idem de la marina..... | » | 6.000 | 6.000 | » | » | » | 6.000 | » |
| | 1.722'50 | 239.372'42 | 241.094'92 | 2.448.624 | 271.304'89 | 2.719.928'89 | 122.104'92 | 2.600.938'89 |
| <i>Diferencia líquida por menos recaudación en Septiembre de 1886.....</i> | | | | | | | 2.478.833'97 | |

RESUMEN

| | | | | | | | | | |
|----------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------|--------------|---------------|---------------|--------------|---------------|---------------|--------------|--------------|
| Valores á cargo de la Dirección general de..... | Contribuciones..... | 2.374.719'70 | 18.842.115'89 | 21.216.835'29 | 2.671.433'18 | 18.070.319'58 | 20.741.752'76 | 475.082'53 | » |
| | Impuestos..... | 825.525'15 | 10.786.554'61 | 11.612.079'76 | 1.048.377'41 | 9.169.726'04 | 10.218.103'45 | 1.393.976'31 | » |
| | Aduanas..... | 35.058'69 | 13.264.217'66 | 13.299.276'35 | 249.987'78 | 10.915.323'82 | 11.165.311'60 | 2.133.964'75 | » |
| | Rentas Estancadas..... | 3.792'74 | 18.793.556'73 | 18.797.349'47 | 3.987'53 | 18.059.364'63 | 18.063.352'16 | 733.997'31 | » |
| | Propiedades y Derechos del Estado..... | 46.777'32 | 204.909'50 | 251.686'82 | 5.197.886'27 | 290.489'09 | 5.488.375'36 | » | 5.236.688'54 |
| | Tesoro público..... | 56.169'31 | 567.268'74 | 623.438'05 | 75.310'54 | 729.586'04 | 804.896'58 | » | 181.458'53 |
| | 1.722'50 | 239.372'42 | 241.094'92 | 2.448.624 | 271.304'89 | 2.719.928'89 | » | 2.478.833'97 | |
| <i>Diferencia líquida por menos recaudación en Septiembre de 1886.....</i> | | | | | | | 3.159.960'14 | | |

OBSERVACIONES. 1.ª No comprendiéndose en los estados números 1 y 3 la recaudación obtenida durante el mes de Septiembre de 1886 en las Islas Canarias, se ha deducido la parte correspondiente á las referidas Islas en el mes de Septiembre de 1885 con el objeto de establecer los verdaderos términos de la comparación.

2.ª En el mes de Septiembre de 1885, se formalizaron 5.054.933'37 pesetas por ingresos de las Minas de Almadén y 2.448.503 pesetas 89 céntimos, procedentes de Ultramar «Remesas en documentos de compra de tabacos y coste de medio flete,» cuyos recursos, que en junto ascienden á 7.503.437'26 pesetas, no tienen término de comparación con los realizados en igual período del año corriente. Teniendo presente esta consideración, resulta que en lugar de la baja de 3.159.960.14 pesetas que se figura en el precedente estado, los ingresos del mes de Septiembre último por valores de los presupuestos en ejercicio, son superiores á los del anterior en 4.343.477'12 pesetas, las cuales sumadas con 918.226'56 por «Resultas de ejercicios cerrados,» arrojan un total aumento líquido de 5.261.703'68 pesetas.

3.ª Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas.

Madrid 8 de Octubre de 1886.

V.º B.º

El Interoentor general,

OYA.

El Tenedor de libros,

ANTONIO MARTÍNEZ P. DE TUDELA.

Núm. 7.

INTERVENCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

TENEDURÍA DE LIBROS

Año económico 1886-87.—Septiembre de 1886.

Comparación de los ingresos obtenidos por Resultas de ejercicios cerrados durante el citado mes con los que se realizaron en Septiembre de 1885.

| | RECAUDACIÓN OBTENIDA | | DIFERENCIAS EN SEPTIEMBRE DE 1886 | |
|--------------------------------------------------------------------------|-----------------------|-----------------------|-----------------------------------|-----------|
| | En Septiembre de 1886 | En Septiembre de 1885 | De más. | De menos. |
| VALORES Á CARGO DE LAS DIRECCIONES GENERALES | | | | |
| De Contribuciones..... | 1.344.628'33 | 456.110'97 | 888.517'36 | » |
| De Impuestos..... | 184.071'93 | 107.380'49 | 76.691'44 | » |
| De Aduanas..... | 1.787'60 | 76.502'35 | » | 74.714'75 |
| De Rentas Estancadas..... | 6.353'20 | 2.038'86 | 4.314'34 | » |
| De Propiedades y Derechos del Estado..... | 21.567'74 | 12.097'90 | 9.469'84 | » |
| Del Tesoro público..... | 4.388'91 | 120'20 | 4.268'71 | » |
| | 1.562.797'71 | 654.250'77 | 988.261'69 | 74.714'75 |
| Presupuesto especial y extraordinario..... | 30.545'94 | 20.866'32 | 9.679'62 | » |
| | 1.593.343'65 | 675.117'09 | 992.941'31 | 74.714'75 |
| <i>Diferencia líquida por más recaudación en Septiembre de 1886.....</i> | | | 918.226'56 | |

OBSERVACIONES. - 1.ª No comprendiéndose en el estado núm. 5 la recaudación obtenida durante el mes de Septiembre de 1886 en las Islas Canarias, se ha deducido la parte correspondiente á las referidas Islas en el mes de Septiembre de 1885 con el objeto de establecer los verdaderos términos de la comparación.

2.ª Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas.

Madrid 8 de Octubre de 1886.

V.º B.º

El Interventor general,
OYA.El Tenedor de libros,
ANTONIO MARTÍNEZ P. DE TUDELA.

NUM. 8.

INTERVENCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

TENEDURÍA DE LIBROS

Presupuesto de 1885-86.

Resumen comparativo de los ingresos obtenidos en los quince primeros meses de dicho presupuesto por valores del mismo con los que se realizaron en igual periodo del de 1884-85, y resultado también comparativo que ofrece la cuenta especial de resultas de ejercicios cerrados.

| | RECAUDACIÓN OBTENIDA | | DIFERENCIAS EN 1885-86 | |
|-----------------------------------------------------------------|----------------------|----------------|------------------------|---------------|
| | En 1885-86. | En 1884-85. | De más. | De menos. |
| CUENTA DE LOS PRESUPUESTOS CORRIENTES | | | | |
| <i>Valores á cargo de las Direcciones generales</i> | | | | |
| De Contribuciones..... | 233.457.506'09 | 237.434.309'07 | » | 3.976.802'98 |
| De Impuestos..... | 122.808.330'59 | 117.570.453'21 | 5.237.877'38 | » |
| De Aduanas..... | 147.216.258'45 | 126.964.939'25 | 20.251.319'20 | » |
| De Rentas Estancadas..... | 249.229.940'28 | 251.867.651'51 | » | 2.637.711'23 |
| De Propiedades y Derechos del Estado. { Rentas..... | 13.056.705'47 | 11.231.154'35 | 1.825.551'12 | » |
| { Ventas..... | 9.013.646'07 | 13.116.644'82 | » | 4.102.998'75 |
| { Ordinarios..... | 13.103.103 | 16.424.214'61 | » | 3.321.111'61 |
| { Especiales ó extraordinarios..... | 31.421.009 | 25.500.000 | 5.921.009 | » |
| Del Tesoro público..... | 819.366.489'95 | 800.109.366'82 | 33.235.747'70 | 14.038.624'57 |
| <i>Diferencia líquida por más recaudación en 1885-86.....</i> | | | 19.197.123'13 | |
| CUENTA ESPECIAL DE RESULTAS | | | | |
| <i>Valores á cargo de las Direcciones generales</i> | | | | |
| De Contribuciones..... | 11.291.818'82 | 9.947.771'51 | 1.344.047'31 | » |
| De Impuestos..... | 3.544.125'34 | 4.611.093'49 | » | 1.066.968'15 |
| De Aduanas..... | 426.619'58 | 1.007.311 | » | 580.691'42 |
| De Rentas Estancadas..... | 104.668'57 | 193.658'17 | » | 88.989'60 |
| De Propiedades y Derechos del Estado..... | 522.225'29 | 517.353'93 | 4.871'36 | » |
| Del Tesoro público..... | 37.488'85 | 181.286'78 | » | 143.797'93 |
| | 15.926.946'45 | 16.458.474'88 | 1.348.918'67 | 1.880.447'10 |
| Presupuesto especial y extraordinario..... | 520.073'72 | 527.216'89 | » | 7.143'17 |
| | 16.447.020'17 | 16.985.691'77 | 1.348.918'67 | 1.887.590'27 |
| <i>Diferencia líquida por menos recaudación en 1885-86.....</i> | | | 538.671'60 | |
| RESUMEN | | | | |
| Cuenta de los valores corrientes..... | 819.366.489'95 | 800.109.366'82 | 19.197.123'13 | » |
| Idem de resultas de ejercicios cerrados..... | 16.447.020'17 | 16.985.691'77 | » | 538.671'60 |
| | 835.753.510'12 | 817.095.058'59 | 19.197.123'13 | 538.671'60 |
| <i>Diferencia líquida por más recaudación en 1885-86.....</i> | | | 18.658.451'53 | |

OBSERVACIONES. 1.ª No comprendiéndose en el estado núm. 1 la recaudación obtenida durante el mes de Septiembre de 1886 en las Islas Canarias, se ha deducido la parte correspondiente á las referidas Islas en el mes de Septiembre de 1885 con el objeto de establecer los verdaderos términos de la comparación.

2.ª Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas.

Madrid 8 de Octubre de 1886.

V.º B.º

El Interventor general,
OYA.El Tenedor de libros,
ANTONIO MARTÍNEZ P. DE TUDELA.

Num. 9.

INTERVENCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

TENEDURÍA DE LIBROS

Presupuesto de 1886-87.

Resumen comparativo de los ingresos obtenidos en los tres primeros meses de dicho presupuesto por valores del mismo con los que se realizaron en igual período del de 1885-86, y resultado también comparativo que ofrece la cuenta especial de resultados de ejercicios cerrados.

| | RECAUDACIÓN OBTENIDA | | DIFERENCIAS EN 1886-87 | |
|---------------------------------------------------------------|-----------------------------------|-----------------------|------------------------|---------------------|
| | En 1886-87. | En 1885-86. | De más. | De menos. |
| CUENTA DE LOS PRESUPUESTOS CORRIENTES | | | | |
| <i>Valores á cargo de las Direcciones generales</i> | | | | |
| De Contribuciones..... | 45.276.860'88 | 33.815.922'56 | 11.460.938'32 | » |
| De Impuestos..... | 25.747.023'44 | 19.572.199'56 | 6.174.823'88 | » |
| De Aduanas..... | 34.574.919'30 | 30.102.431'77 | 4.472.487'53 | » |
| De Rentas Estancadas..... | 54.507.853'47 | 52.769.247'09 | 1.738.606'38 | » |
| De Propiedades y Derechos del Estado.} | Rentas..... | 968.580'98 | 306.482'01 | » |
| | Ventas..... | 1.474.623'70 | 1.925.205'01 | » |
| Del Tesoro público.....} | Ordinarios..... | 781.942'56 | » | 450.581'31 |
| | Especiales ó extraordinarios..... | » | » | 1.221.871'80 |
| | | 416.000 | » | 416.000 |
| | 163.331.804'33 | 141.266.919'32 | 24.153.338'12 | 2.088.453'11 |
| <i>Diferencia líquida por más recaudación en 1886-87.....</i> | | | 22.064.885'01 | |
| CUENTA ESPECIAL DE RESULTAS | | | | |
| <i>Valores á cargo de las Direcciones generales</i> | | | | |
| De Contribuciones..... | 4.152.854'49 | 1.438.292'03 | 2.714.562'46 | » |
| De Impuestos..... | 1.746.073'74 | 272.859'19 | 1.473.214'55 | » |
| De Aduanas..... | 17.665'40 | 285.369'92 | » | 267.704'52 |
| De Rentas Estancadas..... | 34.147'71 | 27.566'69 | 6.581'02 | » |
| De Propiedades y Derechos del Estado..... | 86.957'42 | 49.786'10 | 37.171'32 | » |
| Del Tesoro público..... | 295.510'68 | 2.498'27 | 293.012'41 | » |
| | 6.333.209'44 | 2.076.372'20 | 4.524.541'76 | 267.704'52 |
| Presupuesto especial y extraordinario..... | 141.680'38 | 52.328'06 | 89.352'32 | » |
| | 6.474.889'82 | 2.128.700'26 | 4.613.894'08 | 267.704'52 |
| <i>Diferencia líquida por más recaudación en 1886-87.....</i> | | | 4.346.189'56 | |
| RESUMEN | | | | |
| Cuenta de los valores corrientes..... | 163.331.804'33 | 141.266.919'32 | 22.064.885'01 | » |
| Idem de resultados de ejercicios cerrados..... | 6.474.889'82 | 2.128.700'26 | 4.346.189'56 | » |
| | 169.806.694'15 | 143.395.619'58 | 26.411.074'57 | » |

OBSERVACIONES. 1.^a No comprendiéndose en los estados números 3 y 5 la recaudación obtenida durante el mes de Septiembre de 1886 en las Islas Canarias, se ha deducido la parte correspondiente á las referidas Islas en el mes de Septiembre de 1885 con el objeto de establecer los verdaderos términos de la comparación.
 2.^a Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas.
 Madrid 8 de Octubre de 1886.

V.º B.º
 El Interventor general,
 OYA.

El Tenedor de libros,
 ANTONIO MARTÍNEZ P. DE TUELA.

BANCO DE ESPAÑA

SITUACIÓN DEL MISMO

| ACTIVO | 9 Octubre 1886. | | 2 Octubre 1886. | | PASIVO | 9 Octubre 1886. | | 2 Octubre 1886. | |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------|--------|-------------------------|--------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------|--------|-------------------------|--------|
| | Ptas. | Cénts. | Ptas. | Cénts. | | Ptas. | Cénts. | Ptas. | Cénts. |
| Caja..... | 73.912.615'79 | | 74.935.770'27 | | Capital..... | 150.000.000 | | 150.000.000 | |
| Efectivo metálico..... | 3.812.476 | | 6.347.848 | | Fondo de reserva..... | 15.000.000 | | 15.000.000 | |
| Efectos á cobrar hoy..... | 90.107.183'82 | | 90.912.064'02 | | Billetes en circulación..... | 501.654.900 | | 491.605.000 | |
| Efectivo en las Sucursales..... | | | | | Depósitos en efectivo..... | 27.141.811'44 | | 27.044.147'14 | |
| Efectivo en poder de Comisionados de provincias y extranjero..... | 44.724.466'86 | | 49.463.948'25 | | En Madrid..... | 20.017.183'64 | | 19.541.520'74 | |
| Efectivo en poder de conductores..... | 1.170.266'30 | | 2.222.703'44 | | En Sucursales..... | 163.119.910'98 | | 167.425.306'74 | |
| | 213.727.008'77 | | 223.882.333'98 | | Cuentas corrientes..... | 121.625.253'04 | | 128.396.547'39 | |
| Cartera de Madrid..... | 677.077.149'03 | | 663.982.203'91 | | En Madrid..... | 19.478.897'22 | | 21.309.150'28 | |
| Cartera de las Sucursales..... | 160.846.878'87 | | 156.377.317'01 | | En Sucursales..... | 4.843.052'50 | | 4.913.582'50 | |
| Bienes inmuebles y otras propiedades..... | 10.673.979'61 | | 10.585.020'01 | | Créditos concedidos sobre efectos públicos..... | 11.317.857'59 | | 11.029.888'06 | |
| Deuda amortizable al 4 por 100 para cumplir el convenio de 10 de Diciembre de 1881..... | 5.341.820 | | 5.342.670 | | Dividendos..... | 1.610.561'70 | | 1.372.214'02 | |
| Tesoro público por pago de intereses de la Deuda perpetua al 4 por 100 desde 1.º de Julio á 30 de Setiembre de 1886..... | » | | 12.246.964'32 | | Ganancias y pérdidas en: Realizadas..... | 952.077'84 | | 952.077'84 | |
| | | | | | Madrid y Sucursales.. | | | | |
| | 1.067.666.836'28 | | 1.072.416.509'23 | | No realizadas..... | | | | |
| | | | | | Intereses y amortización de billetes hipotecarios, obligaciones Banco y Tesoro, series interior y exterior, sobre la renta de Aduanas y Bonos del Tesoro..... | 4.610.590 | | 6.703.875 | |
| | | | | | Amortización é intereses de la Deuda amortizable al 4 por 100..... | 2.209.190'51 | | 4.032.804'98 | |
| | | | | | Facturas de intereses de la Deuda perpetua al 4 por 100..... | 244.037'15 | | » | |
| | | | | | Reservas de contribuciones..... | 6.621.610 | | 6.622.610 | |
| | | | | | Valores convertibles en Deuda amortizable al 4 por 100..... | | | | |
| | | | | | Tesoro público por pago de intereses de la Deuda perpetua al 4 por 100 desde 1.º de Octubre á 31 de Diciembre de 1886..... | 11.256.556'87 | | 15.452.056'28 | |
| | | | | | Diversos..... | 5.963.345'80 | | 1.015.778'26 | |
| | | | | | | 1.067.666.836'28 | | 1.072.416.509'23 | |

El Interventor general, Julián Llorente.—V.º B.º—El Gobernador, Albacete.

RECAUDACIÓN obtenida en el mes de Agosto de 1886 por todos los conceptos que corren á cargo de la Dirección general de Aduanas, comparada con igual mes del año de 1885.

| CONCEPTOS | En el mes de Agosto de 1885. | En el mes de Agosto de 1886. | Más en el mes de Agosto de 1886. | Menos en el mes de Agosto de 1886. |
|------------------------------------------------------------------------------|------------------------------|------------------------------|----------------------------------|------------------------------------|
| | Pesetas. | Pesetas. | Pesetas. | Pesetas. |
| Derechos de importación y tarifas especiales de ferrocarriles..... | 6.850.532 | 7.243.218 | 392.686 | » |
| Idem de exportación..... | 15.482 | 17.493 | 2.011 | » |
| Impuesto de carga..... | 289.803 | 259.785 | » | 30.018 |
| Idem de descarga..... | 249.601 | 282.603 | 33.002 | » |
| Idem de viajeros (embarque y desembarque)..... | 8.523 | 19.953 | 11.430 | » |
| Derechos menores..... | 44.581 | 58.822 | 14.241 | » |
| Idem de cuarentena y lazareto.... | 61.162 | 15.312 | » | 45.850 |
| Parte á la Hacienda en multas y mercancías abandonadas..... | 46.935 | 29.486 | » | 17.449 |
| Recargo del 1 y 1/2 por 100 sobre derechos que se satisfacen en pagarés..... | 1.808 | 2.641 | 833 | » |
| Impuesto sobre coloniales y municipal..... | 1.946.211 | 2.625.373 | 679.162 | » |
| Derecho extraordinario sobre algunas mercancías..... | 113.739 | 337.892 | 224.153 | » |
| Recursos eventuales y alcances.... | » | » | » | » |
| Atrasos hasta 1849 y ejercicios cerrados..... | 188.095 | » | » | 188.095 |
| TOTALES..... | 9.816.472 | 10.892.578 | 1.357.518 | 281.412 |
| Diferencia de mas en el mes de Agosto de 1886..... | | | 1.076.106 | » |

NAVEGACIÓN

Movimiento general de entrada durante el mes de Agosto de 1886.

| CLASE DE BUQUES Y SU BANDERA | BUQUES | TONELADAS | | | |
|------------------------------|--------------|---------------------------|-------------------------------------------------|---------|---------|
| | | De arqueo. | De 1.000 kilogramos de mercaderías descargadas. | | |
| CON CARGA..... | De vapor. | Con bandera nacional..... | 441 | 310.012 | 43.646 |
| | | Idem id. extranjera..... | 329 | 252.741 | 146.187 |
| | De vela.. | Con bandera nacional..... | 368 | 28.472 | 19.056 |
| | | Idem id. extranjera..... | 140 | 32.950 | 39.725 |
| EN LASTRE..... | De vapor. | Con bandera nacional..... | 59 | 38.056 | » |
| | | Idem id. extranjera..... | 220 | 163.428 | » |
| | De vela.. | Con bandera nacional..... | 53 | 2.611 | » |
| | | Idem id. extranjera..... | 89 | 16.800 | » |
| TOTALES..... | 1.699 | 845.070 | 248.614 | | |

Las cifras que arroja el anterior estado quedan sujetas á rectificación.—Las Aduanas que han contribuido á la alza de derechos de Arancel son las de las provincias de Alicante, Almería, Badajoz, Barcelona, Cádiz, Castellón, Gerona, Granada, Guipuzcoa, Lérida, Lugo, Madrid, Málaga, Murcia, Navarra, Orense, Oviedo, Valencia, Vizcaya y Baleares. Madrid 8 de Octubre de 1886.—El Director general, Pedro Alcántara de Ezeiza.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Sección de Telégrafos.

Autorizada esta Dirección general por Real orden de 30 de Septiembre último para adquirir en pública subasta 4.500 postes de seis metros de longitud y 500 de ocho, destinados á la construcción de una línea de Lérida á Viella, se anuncia al público que dicho acto tendrá lugar simultáneamente en esta Corte, en Lérida y Huesca el día 25 del actual, y hora de las dos de su tarde, con arreglo al siguiente pliego de condiciones

GENERALES Y ECONÓMICAS

1.ª La subasta se celebrará por pliegos cerrados en la forma que previene la instrucción que forma parte del reglamento vigente para el régimen y servicio interior del Cuerpo de Telégrafos, á los quince días de publicado el anuncio en la GACETA DE MADRID ó al siguiente, si aquél fuere festivo, verificándose el acto simultáneamente en esta Corte, en Lérida y Huesca á las dos de la tarde.

2.ª Dicho acto tendrá lugar en Madrid en el despacho del Ilmo. Sr. Jefe de la Sección, situado en el piso principal de la casa núm. 8, calle de Claudio Coello, y en Lérida y Huesca en los despachos de los respectivos Directores de Telégrafos y ante dichos funcionarios.

3.ª Para tomar parte en la subasta es indispensable depositar previamente en la Caja general de Depósitos ó en sus sucursales de Lérida y Huesca el 5 por 100 del importe de todo el material subastado al tipo de subasta.

4.ª Las proposiciones se redactarán en la forma siguiente:

«Me obligo á entregar en los almacenes de Telégrafos de Lérida y en Artesa de Segre, Tremp, Sort y Viella 4.500 postes de 6 metros á tantas pesetas uno, y 500 de 8 metros á tantas pesetas uno, con entera sujeción al pliego de condiciones inserto en la GACETA DE MADRID de tal fecha; y para la seguridad de esta proposición presento el documento adjunto que acredita haber consignado en tal dependencia la fianza de 1.800 pesetas, importe del 5 por 100 del valor total del mencionado material al tipo de subasta.

(Fecha y firma.ª)

5.ª La adjudicación provisional se hará al autor de la proposición que presente mayores ventajas en el total del servicio; pero cualquiera que sea el resultado de las proposiciones presentadas, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no el acto del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público, y dicho remate no producirá obligación hasta que sea aprobado.

6.ª En el término de quince días, á contar desde la fecha en que oficialmente se le comunique al contratista la aprobación y adjudicación definitiva de la subasta, deberá consignar en la Caja general de Depósitos ó en sus sucursales de Lérida y Huesca, por vía de fianza para responder del cumplimiento de su compromiso, el 10 por 100 del total en que se haya rematado el servicio y otorgará la correspondiente escritura de contrata; en la inteligencia de que, si en dicho plazo no verificase ambas cosas, perderá el depósito provisional que hizo para tomar parte en la subasta, quedando anulada la adjudicación.

Los gastos que ocasione el otorgamiento de la escritura de contrata y dos copias, extendida una en el papel del sello correspondiente y la otra sencilla, que se remitirán á la Dirección general, son de cuenta del contratista, el cual abonará también la inserción de los anuncios en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de Lérida y Huesca, sin cuyo requisito no podrá otorgar dicha escritura.

7.ª La entrega empezará á los treinta días de comunicada oficialmente al contratista la aprobación y adjudicación definitiva de la subasta, y terminará á los tres meses, debiendo presentar en cada uno de los dos meses que durará la entrega material por valor al menos de la mitad del subastado, al tipo de adjudicación, contando con la tolerancia del 2 por 100 en más ó en menos de que haga uso el contratista, según la condición 17 de las generales y económicas de este pliego.

8.ª Si al finalizar cada uno de los dos meses que ha de durar la entrega no se presenta el material debido, según la condición anterior, se podrá entregar en el siguiente el que falte, siempre que el contratista no hubiese dado motivo á la rescisión del contrato, pero con la deducción en el pago del 5 por 100 de su importe, liquidando al fin de la contrata para saber las entregas mensuales que hayan correspondido, y las deducciones que por este motivo hubiere que hacer, si el contratista diese lugar á ellas.

9.ª Si del reconocimiento que, según la condición 13, ha de hacerse del material de cada entrega resultara alguno que no cumplierse con las condiciones de contrata, lo retirará el contratista y repondrá en el término de treinta días, á contar desde aquel en que se le comunique haber sido desechado, con otro que las cumpla.

Del valor de este material retirado no se hará la deducción del 5 por 100.

10. Se rescindirá el contrato, satisfaciéndole al contratista el material útil que hubiera entregado, con las rebajas á que haya lugar, pero perdiendo la fianza:

Primeramente. Si en cada uno de los dos meses que ha de durar la entrega no hubiere presentado material útil por valor al menos de la cuarta parte del subastado al tipo de adjudicación, deduciendo previamente el 2 por 100 por la tolerancia en más ó en menos establecida en la condición 17.

Segundo. Si al terminar los dos meses que ha de durar la entrega, más el siguiente, no hubiera presentado todo el material contratado.

Tercero. Si dejara de reponer con otro útil dentro de los treinta días el material retirado por no reunir las condiciones de contrata.

Cuarto. Si al terminar los meses de entrega, más la ampliación que según la condición 8.ª tiene para reponer el material desechado, no los hubiese terminado con material aceptado por el encargado ó encargados del reconocimiento.

11. En cualquiera de los casos en que la Administración se vea precisada á rescindir el contrato con arreglo á la condición anterior, podrá procederse á una nueva subasta ó á la adquisición directa del material que falte, respondiendo la fianza del primitivo contratista del mayor coste que pudiera tener, y también sus bienes si aquélla no alcanzare, todo con arreglo al art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

12. Si el contratista demostrara que el haber dado motivo á los casos de rescisión de que trata la condición 10 hubiese sido por causas ajenas á su voluntad, y ofreciese cumplir su compromiso en breve plazo, podrá la Administración concederle, si así lo estima conveniente y para los efectos de evitar la rescisión, la prórroga para las entregas que prudencialmente le pareciese; pero sólo en el caso de pérdida de un buque que condujera material para el cumplimiento de este contrato, arribada forzosa por causa del tiempo, averías ú otras análogas de fuerza mayor, se le dispensará al contratista la rebaja de precios por retraso en las entregas.

13. Avisada que sea por el contratista la entrega provisional del material correspondiente á cada plazo, la Dirección general dispondrá su reconocimiento por el funcionario ó funcionarios que determine, los que podrán verificar todas las pruebas que consideren necesarias para cerciorarse de que cumple con las condiciones de contrata y extenderán en este caso el certificado de reconocimiento y recepción definitiva, sin el cual no podrá procederse al pago del material. Los gastos que ocasione el reconocimiento serán de cuenta del contratista.

14. El importe del material subastado y recibido se satisfará por libramiento á cargo de la Tesorería central, que expedirá la Ordenación de pagos por obligaciones del Ministerio de la Gobernación, previa consignación de la Dirección general del Tesoro público del crédito necesario.

La disposición del pago se hará al finalizar la contrata, mediante las certificaciones del encargado ó encargados del reconocimiento definitivo, en las que conste que el material cumple con las condiciones de contrata, cuyos documentos se remitirán á la Dirección general de Correos y Telégrafos, Sección de Telégrafos.

15. Los tipos máximos por que se admiten proposiciones son los de 7 pesetas cada poste de seis metros y 9 cada uno de los de ocho.

16. La entrega de los postes se verificará dentro de los almacenes de las oficinas telegráficas siguientes y en las proporciones que á continuación se indican:

| PUNTOS DE ENTREGA | NÚMERO DE POSTES | |
|----------------------|------------------|-------------|
| | De 6 metros | De 8 metros |
| Lérida..... | 1.400 | 200 |
| Artesa de Segre..... | 700 | 50 |
| Tremp..... | 700 | 50 |
| Sort..... | 800 | 100 |
| Viella..... | 900 | 100 |
| TOTAL..... | 4.500 | 500 |

17. A pesar de lo dispuesto en la condición anterior, se concede al contratista una tolerancia del 2 por 100 en más ó en menos sobre el número de postes que debe entregar en cada punto, satisfaciéndole el importe de los que se hayan recibido.

18. El contratista queda obligado á las decisiones de las Autoridades y Tribunales administrativos establecidos por las leyes y órdenes vigentes sobre el particular en todo lo relativo á las cuestiones que pueda tener con la Administración sobre la inteligencia y cumplimiento de su contrato, renunciando al derecho común y á todo fuero especial.

CONDICIONES FACULTATIVAS

1.ª Los postes serán de pino al natural, rollizos, sin sangrar, no admitiéndose maderas serradas. No tendrán nudos profundos ni vetas sesgadas; serán perfectamente sanos y sin defectos que los hagan impropios para el uso á que se destinan; estarán bien descortezados á cuchilla, no con hacha, presentando una superficie tersa y cilíndrica en toda su longitud y terminando en punta ó chafán por la cogolla. Serán rectos, con sólo la tolerancia que se consigna en las advertencias siguientes:

Primera. Una curva uniforme que comprenda desde el raigal á la cogolla, cuya flecha no exceda del 2 por 100 de la longitud del poste.

Segunda. Dos curvas en sentido contrario, ó sea en forma de S, que comprenda cada una próximamente la mitad de la longitud del poste, y en el caso de ser desiguales, que sea siempre la menor curva la más elevada, y que la suma de las flechas no exceda del 2 por 100 de dicha longitud.

Tercera. Curvas ó irregularidades que afecten sólo á la parte que ha de quedar enterrada.

2.ª Se considerarán como inútiles todos los postes que varíen rápidamente de curvatura, que tengan varias en distintos planos ó que formen hacia la cogolla una curva marcada y sensible á la simple vista.

3.ª Los postes tendrán en la cogolla una circunferencia del 5 por 100 de su altura, y á metro y medio de la coz una del 8 por 100; pudiéndose tolerar en esta última dimensión un máximum ó límite superior de la quinta parte de ella.

Todas estas dimensiones se contarán sobre los postes descortezados y secos.

4.ª Deberán haber sido cortados en época oportuna, esto es, antes del movimiento de la savia, lo cual deberá acreditar el contratista al tiempo de su reconocimiento por medio de un certificado expedido por el Ingeniero de Montes de la provincia á que pertenezcan los pinares de donde proceda el material, ó por el Alcalde del término correspondiente á éstos.

5.ª Si el contratista presentase postes de mayor longitud que la marcada para cada una de las clases objeto de la subasta, bastará para que sean admisibles respecto al grueso que la circunferencia de la sección á 6 y 8 metros respectivamente de la coz sea la indicada para la cogolla en cada una de las citadas clases de postes, siempre que á metro y medio de la coz tengan el grueso que se marca para cada una de las susodichas clases. Si el grueso á metro y medio de la coz excediese del límite superior ya indicado, la Dirección general podrá admitirlos ó desecharlos, según convenga.

6.ª Los postes de una longitud determinada que tengan á metro y medio de la coz y en la cogolla por lo menos las circunferencias marcadas para los de la clase inmediata inferior ó subsiguientes, pero no las prefijadas en proporción á su longitud, se recibirán como de dicha clase inmediata inferior ó subsiguiente, pagándolos al precio asignado á la en que hayan sido recibidos, siempre que no exceda el número de los que se hallen en tal caso del 5 por 100 de los que de la respectiva clase longitudinal deban ser presentados y reunan las demás con-

diciones, sin que el contratista tenga que reponerlos con otros de aquella referida longitud y que reunan todas las condiciones.

7.ª Los postes de cualquiera de las mencionadas clases, cuyos defectos consistan únicamente en falta de dimensiones ó en exceso de curvaturas, y no se hallen comprendidos en la condición anterior, se recibirán y pagarán, si así lo desea el contratista, con un 25 por 100 de rebaja sobre sus respectivos precios, siempre que á juicio de los encargados del reconocimiento y recepción puedan servir para tornapuntas, y su número no exceda del 3 por 100 de los que el contratista debe entregar de cada clase.

Madrid 29 de Septiembre de 1886.—El Director general, A. Mansi.

Habiéndose cometido un error en la condición 15 del pliego inserto en la GACETA del día 3 de los corrientes para la subasta de 15.000 soportes del núm. 1, se anuncia al público que dicha condición 15 debiera considerarse redactada en la forma siguiente:

| Puntos de entrega. | Número de soportes |
|----------------------|--------------------|
| Lérida..... | 6.000 |
| Artesa de Segre..... | 3.000 |
| Tremp..... | 2.000 |
| Sort..... | 2.000 |
| Viella..... | 2.000 |
| TOTAL..... | 15.000 |

Madrid 9 de Octubre de 1886.—El Director general, Angel Mansi.

MINISTERIO DE FOMENTO

Escuela general preparatoria de Ingenieros y Arquitectos.

INGRESO

Con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 7 del corriente, se abre la matrícula para el ingreso en esta Escuela en el curso de 1886 á 1887, debiendo observarse las siguientes reglas:

1.ª Podrán matricularse en el primer año de la Escuela general preparatoria como alumnos oficiales todos los que hayan probado en la misma en los exámenes de ingreso, ó tengan probadas en las Escuelas especiales de Ingenieros de Caminos, Minas, Montes, Industriales y Agrónomos, ó en la Escuela de Arquitectura ó en la Facultad de Ciencias, las materias comprendidas en la regla 2.ª de la convocatoria á exámenes, con excepción de los idiomas y de una de las clases de Dibujo, que por este año se dispensan.

2.ª Los que teniendo aprobadas en las Escuelas especiales de Ingenieros de Caminos, Minas, Montes y Agrónomos, las asignaturas que se requieran para ingresar en el curso preparatorio de las mismas, deseen verificar en la general preparatoria como alumnos oficiales el estudio de las materias que constitúan dicho curso preparatorio, podrán matricularse en las que prefieran, siempre que se sujeten al orden de prelación establecido en el art. 6.º del Real decreto de 11 de Septiembre último.

3.ª Los que en las Escuelas especiales de Ingenieros de Caminos, Minas, Montes, Agrónomos é Industriales y Arquitectura hayan probado alguna de las asignaturas que han de componer el conjunto de la enseñanza en la preparatoria, y que constan en el art. 1.º del Real decreto de 11 de Septiembre último, y deseen estudiar en la preparatoria como alumnos oficiales las que les falten para completar dicho conjunto, pueden también matricularse, sujetándose al orden señalado en el art. 6.º de dicho Real decreto.

4.ª Los que deseen matricularse como alumnos oficiales en cualquiera de los conceptos que comprenden las reglas 1.ª, 2.ª y 3.ª, presentarán sus solicitudes, manifestándolo así en papel del sello 4.º, la cédula personal, y expresando el año ó materias que desean estudiar. Deberán siempre acompañarse la certificación ó certificaciones que acrediten haber probado, mediante examen, en las Escuelas especiales de Ingenieros ó de Arquitectura ó Facultad de Ciencias las asignaturas que se requieran para el ingreso y á que se refiere la regla 1.ª, y además, si la matrícula es para el segundo ó tercer año ó asignaturas sueltas, igual documento que acredite haber probado en las Escuelas de Ingenieros ó Arquitectura las materias que deben preceder en el orden de prelación establecido en el artículo 6.º del Real decreto de 11 de Septiembre último. Los que hayan probado en la Escuela general preparatoria las materias necesarias para el ingreso no necesitarán presentar la certificación referente á las mismas.

5.ª Todo el que dese matricularse como alumno libre podrá hacerlo en cualquiera de los cursos ó asignaturas de la Escuela presentando el certificado de reunir todos los requisitos necesarios para el ingreso según la regla 1.ª Deberá solicitarlo en igual forma que se previene para los alumnos oficiales, con su cédula personal y con la debida expresión del año ó asignaturas que quiera estudiar y de pretender hacerlo como tal alumno libre.

6.ª Todos los que quieran matricularse como alumnos libres ó oficiales deberán presentar la certificación de haber probado en establecimiento oficial Gramática Castellana, Geografía, Historia de España é Historia universal. Sólo quedan exceptuados de esta formalidad los que se hayan examinado en la Escuela preparatoria ó los que hayan presentado dicho documento en alguna Escuela especial; pero estos deberán manifestarlo así para la debida comprobación.

7.ª Las solicitudes con los documentos que deben acompañarlas se presentarán en la Secretaría de la Escuela, sita en la calle del Barquillo, 14, bajo derecha, hasta el día 25 del corriente, y horas de doce á cuatro de la tarde.

8.ª Dentro de los tres días siguientes á la presentación de la solicitud, el aspirante podrá enterarse en la Secretaría de la Escuela de si la instancia y los documentos presentados cumplen en su forma externa y número los requisitos exigidos, ó de los defectos y faltas notadas, á fin de que los subsane en el plazo que reste hasta el término de la convocatoria. En cuanto á las dudas ó cuestiones que pueda ofrecer el fondo de la petición ó de los documentos se estará á lo que resuelva la Dirección general de Instrucción pública ó la de la Escuela, según compete.

NOTA. Las disposiciones vigentes respecto de la Escuela general preparatoria son los Reales decretos de 29 de Enero y 11 de Septiembre de 1886 y las Reales órdenes de 16 de Abril y 7 de Octubre de igual año, insertas en las GACETAS de 2 de Febrero y 17 de Septiembre, 19 de Abril y 9 de Octubre. Los artículos citados en esta convocatoria se copiarán á continuación de la misma.

Madrid 9 de Octubre de 1886.—El Director de la Escuela, R. Clemente.

REAL DECRETO DE 11 DE SEPTIEMBRE DE 1886

Artículo 1.º El art. 2.º del Real decreto de 29 de Enero último queda modificado de la siguiente manera: «La enseñanza de la Escuela general preparatoria se dará en tres años y comprenderá las materias siguientes: Cálculo infinitesimal, Geometría descriptiva y sus aplicaciones, Mecánica racional, Estereotomía completa, Topografía y Elementos de Geodesia, Física, Química, Hidrostática, Hidrodinámica é Hidráulica general, Economía política y Elementos de Derecho administrativo y Elementos de Dibujo lineal, de figura, ornamental y de paisaje.»

Art. 6.º Los alumnos libres, que podrán asistir á las clases del establecimiento en cuanto lo permitan las condiciones del local, tendrán derecho á ser examinados de las materias que constituyen la enseñanza de la preparatoria, siempre que previamente hayan probado: para Mecánica racional y Topografía y Elementos de Geodesia, el Cálculo infinitesimal; para Estereotomía, la Geometría descriptiva, y para Física é Hidrostática, Hidrodinámica é Hidráulica, la Mecánica racional.

Las notas de calificación para los alumnos libres, así en los exámenes de ingreso como en los de las enseñanzas anteriormente mencionadas, serán las mismas que las determinadas por el art. 4.º para los alumnos oficiales.

EXÁMENES DE INGRESO

En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de 7 del corriente, se convoca á exámenes de ingreso en esta Escuela para el curso de 1886 á 1887, debiendo observarse las siguientes reglas:

1.ª Los exámenes versarán sobre las materias señaladas en el Real decreto de 29 de Enero de este año, á saber:

- 1.º Aritmética.
- 2.º Álgebra elemental.
- 3.º Geometría.
- 4.º Trigonometría rectilínea y esférica.
- 5.º Álgebra superior.
- 6.º Geometría analítica.
- 7.º Dibujo lineal y de figura.
- 8.º Idioma francés.—Idioma inglés ó alemán.

2.ª Los exámenes se verificarán por asignaturas y en la forma dispuesta en el art. 3.º del Real decreto de 11 de Septiembre último. Los ejercicios para cada asignatura serán dos, uno oral y otro práctico ó por escrito, como dicho Real decreto dispone. Sin estar aprobado en el ejercicio oral no podrá pasarse al escrito. Las preguntas en el ejercicio oral serán tres. Exceptúanse de esta regla los exámenes de dibujo y de idiomas, en los que los ejercicios consistirán: para el primero en copiar del modelo que se proporcione á los aspirantes una mascarilla ó extremidad si se trata de dibujo natural, y un plano, perfil ó dibujo geométrico para el lineal; y para el segundo en traducir correctamente un párrafo que el Tribunal señale. El ejercicio de dibujo ha de hacerse en el espacio máximo de seis horas.

3.ª Los aspirantes á examen presentarán sus solicitudes en papel del sello 11.º, y acompañadas de su cédula personal, expresando la materia ó asignatura de que pretenden examinarse entre las comprendidas en la regla 2.ª, y la Escuela especial para la que se ha preparado, debiendo sujetarse al orden siguiente:

No podrán examinarse de Álgebra elemental ni de Geometría sin haber sido antes aprobados en Aritmética.

Para examinarse de Trigonometría se exigirá la previa aprobación en Aritmética, Álgebra elemental y Geometría.

Para sufrir el examen de Álgebra superior ó Geometría analítica será condición previa estar aprobado en las cuatro materias que las preceden en el orden señalado en la regla 2.ª

Los exámenes de las dos clases de dibujo y de los dos idiomas podrán hacerse en el orden que convenga al aspirante.

Toda solicitud para examen deberá ir acompañada de la certificación que acredite haber sido aprobado el aspirante en establecimiento oficial de Gramática castellana, Geografía, Historia general ó Historia de España. Si el aspirante hubiese ya presentado esta certificación en alguna Escuela especial, lo manifestará así para la debida comprobación.

4.ª Si los aspirantes á examen han sido aprobados de algunas de las materias señaladas en la regla 2.ª en las Escuelas especiales de Ingenieros de Caminos, Minas, Montes, Agrónomos é Industriales ó en la de Arquitectura ó en una Facultad de Ciencias, lo que deberá expresar en su solicitud y probar por medio del correspondiente certificado, podrán solicitar el examen en la Escuela preparatoria de las que les falten para completar las señaladas en la regla 2.ª, sujetándose al orden prevenido en la regla 3.ª, y teniendo presente lo que para el ingreso en este año se previene respecto del dibujo é idiomas en la convocatoria para ingreso.

5.ª Los aspirantes que con el examen ó exámenes que pretendan completen el cuadro de asignaturas necesarias para el ingreso, con excepción de uno de los dibujos y de los idiomas, y quieran ingresar este año en la Escuela general preparatoria, pueden expresarlo así en la solicitud para el examen ó pedirlo después de aprobado con arreglo á lo prevenido en la convocatoria de ingreso.

6.ª Las solicitudes para el examen de ingreso pueden presentarse en la Secretaría de la Escuela general preparatoria, sita en la calle del Barquillo, núm. 14, cuarto bajo de la derecha, desde el día siguiente al de la publicación de esta convocatoria hasta el 20 de Octubre inclusive, y en las horas de doce á cuatro de la tarde.

7.ª Dentro de los tres días siguientes á la presentación de la solicitud, el aspirante podrá enterarse en la Secretaría de la Escuela de si la instancia y los documentos presentados cumplen en su forma externa y número los requisitos exigidos, ó de los defectos y faltas notadas á fin de que los subsane en el plazo que reste hasta el término de la convocatoria. En cuanto á las dudas ó cuestiones que pueda ofrecer el fondo de la petición ó de los documentos, se estará á lo que resuelva la Dirección general de Instrucción pública ó la de la Escuela, según compete.

Madrid 9 de Octubre de 1886.—El Director de la Escuela, R. Clemente.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Administración del Correo Central.

DÍA 8

Cartas detenidas por falta de franqueo ó dirección en este día.

- Núm. 107 Alejandro Mallo.—Béjar.
- 108 Antonio López.—Valdepeñas.
- 109 Bartolomé Galdurán.—Pamplona.
- 110 Carmen Córdoba.—Cádiz.
- 111 Eusebio Hernández.—Palma.
- 112 Federico Flores.—Lorca.
- 113 Julián Romero.—Arganda.
- 114 José Andrade.—Andra.
- 115 José López Escudero.—Valdetorres.
- 116 Matilde Morales.—Córdoba.
- 117 Manuel Quesada.—La Roda.
- 118 Melchor Bruna.—Artias.
- 119 Melchor de la Torre.—San Pedro.
- 120 Marquesa Calderón de la Barca.—Zarauz.
- 121 Marcelo Irurzun.—Vitoria.
- 122 Nicasia Carbajo.—Cabañas.

Madrid 9 de Octubre de 1886.—El Administrador, José Lois é Ibarra.

Estación Central de Telégrafos.

DÍA 9 DE OCTUBRE

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

| Estación de origen. | Nombre y domicilio del destinatario. |
|---------------------|-------------------------------------------------------------------|
| <i>Central.</i> | |
| Santander..... | Angel Soler, Alférez Dirección Caballería. |
| Navalcarnero.... | Filomeno.—León, núm. 34, 4.º derecha. |
| Oviedo..... | Sin destinatario.—Colegio Tenedores libros. |
| Santander..... | Luis Duarte.—Sin señas. |
| Chinchilla..... | Antonio Gómez.—Herice, 2. |
| Cádiz..... | Rudesindo Orcajo.—Telégrafos. |
| Tarragona..... | Pedro de Casnedo y Castanedo.—Tetuán, 17, 19 y 21. |
| Humanes..... | Cano y Monares.—Cava Baja, 21. |
| Valencia..... | José Martín.—Toledo, 44. |
| San Fernando.... | Viuda Navas.—Jacometrezo, 9. |
| Murcia..... | Antonio Moreno.—Cava Baja, 14, segundo. |
| Buitrago..... | Andrés Romera.—Lista de Telégrafos. |
| Aranjuez..... | Juan Gallego.—Barco, 7, segundo (ausente). |
| Badajoz..... | Carlos Montero.—Sin señas. |
| <i>Sur.</i> | |
| Granada..... | Francisco Cabronero.—Torrecilla del Leal, 7, principal izquierda. |
| Murcia..... | Ana Ruiz Abellán.—Hospital General, sala 10, 34. |
| Linares..... | Justo Muñoz.—Esperancilla, 6, principal. |
| Córdoba..... | Rafaela Martínez.—Antón Martín, 42, principal. |
| <i>Noroeste.</i> | |
| Jadraque..... | Pedro Plaza, Alférez batallón reserva número 122. |
| <i>Norte.</i> | |
| Murcia..... | Señorita Doña Concha Aliago.—Calle Palma Alta, 7. |
| <i>Este.</i> | |
| E. Utrera..... | Antonio Pérez.—Sin señas. |
| <i>B. Florida.</i> | |
| Ciudad Real..... | Juan Antonio Vilar.—Ilustración, 7, segundo derecha. |

Madrid 9 de Octubre de 1886.—Por el Jefe del Centro, Gregorio Argomaniz.

Delegación de Hacienda de la provincia de Granada.

D. Ramón de Ortega y Hernández, Delegado de Hacienda en esta provincia.

En expediente gubernativo que se sigue en la Delegación de mi cargo para prevenir la responsabilidad en que se haya incurrido al expedir segundas facturas para el cobro de intereses de cinco vencimientos que pertenecientes á la Beneficencia de Guadix estaban ya satisfechos, he acordado en este día citar, como desde luego cito, llamo y emplazo, por ignorarse su paradero, á D. Mariano Palomino y Rodríguez, Oficial que fué de la Intervención de Hacienda de esta provincia, para que en el término de diez días, contados desde el en que se inserte el presente en la GACETA, comparezca á esta Delegación á ampliar su declaración y responder á los cargos que le resulten.

Granada 5 de Octubre de 1886.—El Delegado de Hacienda, Román de Ortega. 784—M

Delegación de Hacienda de la provincia de Guipúzcoa.

El día 12 de Noviembre próximo, y á las once horas de su mañana, se celebrará en el despacho del Sr. Delegado de Hacienda la subasta de las obras de construcción de un barracón provisional que sirva de albergue al cuerpo de Carabineros, próximo al cuartel de Lastaola, cuyo pliego de condiciones se inserta en el Boletín oficial de esta provincia, y se halla de manifiesto en la Intervención de Hacienda.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.
San Sebastián 8 de Octubre de 1886.—Rafael Cabezas y Losada. 301—S

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

MADRID—PALACIO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, refrendada del actuar o que suscribe y dictada en autos ejecutivos seguidos á instancia de Doña Rosa Magro con D. Eugenio Martínez sobre pago de pesetas, se sacan á pública subasta, cuyo acto tendrá lugar en este Juzgado y el de Cogolludo el día 30 del corriente, á la una en punto de su tarde, 18 fincas rústicas, sitas en los términos de Montarrón y Aleas, de la provincia de Guadalajara, consistentes en diferentes tierras, tasadas todas en la cantidad de 3.978 pesetas.

Para tomar parte en la subasta habrá de consignarse previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes de ella, pudiendo adquirir los licitadores más pormenores en la Escribanía del actuario todos los días no feriados.

Madrid 1.º de Octubre de 1886.—V.º B.º=R. Zapata.—El actuario, Fernando Beltrán Aguado. X—710

VIVER

D. Francisco de Paula Roig y Roig, Juez de primera instancia de la villa y partido de Viver.

Por el presente primer edicto se cita y llama á los que se crean con derecho á los bienes de Josefa Navarro y Gil, consorte que fué de Manuel Garcés Martín, natural de Montán, que falleció en 18 de Marzo de 1882, bajo disposición testamentaria que otorgó en 25 de Junio de 1881, en la que dispuso que después del fallecimiento de su esposo entraran á heredar sus bienes sus parientes más próximos, para que comparezcan en este Juzgado á deducirlo dentro del término de dos meses, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID; pues así se lo acordado en los autos instados por el Procurador D. Laureano Fornos, en representación de Pascual Navarro Gil, en solicitud de que se declare á éste y á su hermana Carmela, hermanos legítimos de la expresada finada, tales herederos de ésta, como únicos parientes más próximos.

Dado en Viver á 11 de Septiembre de 1886.—Francisco Roig.—Por mandado de S. S., José Benages. X—711

NOTICIAS OFICIALES

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 9 de Octubre de 1886, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CANTADO, Día 8, Día 9. Rows include Deuda perpetua, Idem id. al 4 por 100 exterior, Idem amortizable, Billetes hipotecarios, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Lists various cities like Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, etc.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 8 DE OCTUBRE DE 1886

Table with columns: Fondos españoles, Fondos franceses, Consolidados ingleses. Lists various financial instruments and their values.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

London, á 90 días fecha, dins., 47'30 d. Idem, á ocho días vista, dins., 46'90 p. Paris, á ocho días vista, frs., 4'945 d.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 9 de Octubre de 1886.

Meteorological data table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 6 de la m., 9 de la m., 12 del día, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 9 de Octubre de 1886.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists various locations like S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, etc.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según datos recibidos de las capitales que no pudieron ser incluidos en el parte anterior, anteayer no llovió en ninguna de ellas, y según los recibidos hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Avila, Bilbao, Burgos, Coruña, León, Logroño, Orense, Oviedo, Palencia, Pamplona, Salamanca, San Sebastián, Santander, Segovia, Vitoria, Zamora y Zaragoza. Faltan datos de Almería.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De las partes remitidas por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- Carne de vaca, de 1'60 á 2 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, de 1'60 á 2 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1'50 á 5 pesetas el kilogramo. Idem de oveja, de 1'20 á 1'30 pesetas el kilogramo. Tocino añejo, de 1 á 1'80 pesetas el kilogramo. Jamón, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo. Pan, de 0'40 á 0'48 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 0'65 á 1'30 pesetas el kilogramo. Judías, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo. Arroz, de 0'65 á 0'80 pesetas el kilogramo. Lentejas, de 0'60 á 0'66 pesetas el kilogramo. Carbón vegetal, de 0'20 á 0'22 pesetas kilogramo. Idem mineral, de 0'08 á 0'10 pesetas el kilogramo. Cok, de 0'07 á 0'08 pesetas el kilogramo. Jabón, de 0'70 á 1'30 pesetas el kilogramo. Patatas, de 0'10 á 0'15 pesetas el kilogramo. Aceite, de 1 á 1'10 pesetas el litro y de 10 á 11 pesetas el decalitro.

Vino, de 0'80 á 0'90 pesetas el litro y de 7 á 8 pesetas el decalitro. Petróleo, á 0'70 pesetas el litro y de 6'30 á 7 pesetas el decalitro.

Reses degolladas.

Vacas, 247.—Carneros, 271.—Ternezas, 111.—Ovejas, 395.—Total, 1.024. Su peso en kilogramos..... 54.445

Precios á los tablaeros.

Vaca, de 1'09 á 1'17 pesetas el kilogramo. Carnero, de 1'03 á 1'06 pesetas el kilogramo. Oveja, de 0'84 á 0'90 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de consumos y arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: Puntos de recaudación, Ptas. Cénst. Lists cities like Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, etc.

Madrid 9 de Octubre de 1886.—El Alcalde.

ANUNCIOS

Los anuncios y reclamaciones se reciben en la Administración de la GACETA DE MADRID (planta baja del Ministerio de la Gobernación), de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta los ejemplares de esta publicación oficial.

SANTOS DEL DIA

San Francisco de Borja y San Luis Beltrán.

Cuarenta Horas en la iglesia de San Antonio del Prado.

ESPECTACULOS

TEATRO REAL.—A las ocho y media. — Función 7.ª de abono.—Turno 2.º impar.—Polinto.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las cuatro y media.— Función 1.ª de tarde.—Turno impar.—La tempestad.

A las ocho y media. — Función 9.ª de abono. — Turno 1.º impar.—La Marsellesa.

TEATRO APOLO.—A las cuatro y media.—Los valientes. ¡Cómo está la sociedad!—La gran vía.

A las ocho y media.—La gran vía.—Los valientes.—¡Cómo está la sociedad.—La gran vía.

TEATRO LARA.—A las cuatro y media.—Diente por diente.—¡Alto el fuego!—Sin atadero.—Niña Pancha.

A las ocho y media.—Turno 2.º par.—Mariguila.—Marrón glacé.—Por las ramas.—La señá Condasa.

TEATRO ESLAVA.—A las cuatro y media. — El testamento azul.—El proceso del can-can.

A las ocho y media.—Turno 1.º impar.—Niniche.—Toros en Vallecas.—Niña Pancha.

CIRCO DE PRICE.—A las cuatro y media y ocho y media.—Grandes funciones de ejercicios ecuestres, gimnásticos, cómicos y acrobáticos, á beneficio del público, con gran rebaja de precios.

CIRCO HIPODROMO DE VERANO (paseo del Prado junto al Dos de Mayo).—A las cuatro de la tarde y ocho y media de la noche.—Dos grandes funciones de ejercicios ecuestres, cómicos y acrobáticos, en las que tomarán parte los principales artistas de la Compañía.

TEATRO GUIGNOL.—Recreo Infantil.—Concepción Jerónima, núm. 4, salón.—Funciones diarias desde las seis de la tarde en adelante.—Local elegante y confortable de invierno.—Entrada, 15 céntimos.